

Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN ©.
Popayán - Cauca.

REF. **Medio de control: Reparación Directa.**

Actor: **PEDRO ANTONIO BURBANO GÓMEZ Y OTROS.**

Ent. Dda: Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional y Otra.

YERISON ENRIQUE PARRA SÁNCHEZ mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio y residencia en la ciudad de Popayán ©, actuando conforme a los poderes otorgados por las personas que se mencionan más adelante, respetuosamente me permito instaurar el medio de control Reparación Directa contra **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL Y LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**, entidades con sede en la ciudad de Bogotá D. C., representadas legalmente por señor Ministro de Defensa y Director de la Policía Nacional respectivamente, a fin de que con citación y audiencia del señor Agente del Ministerio Público, previos los trámites propios de dicho Proceso, se hagan las siguientes o similares:

1. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES

La parte demandante está constituida por **9 grupos familiares** de la siguiente manera:

PRIMER GRUPO FAMILIAR

Está constituida por **PEDRO ANTONIO BURBANO GÓMEZ, ROSA LILIA ACOSTA DE BURBANO, REINELDA BURBANO ACOSTA, ALIX NORALDY BURBANO ACOSTA, NUBIA BURBANO ACOSTA, MARLENY BURBANO ACOSTA, NERY BURBANO ACOSTA Y GIOVANNY BURBANO ACOSTA.**

SEGUNDO GRUPO FAMILIAR

Está constituida por **ROSA LILIA ACOSTA DE BURBANO, PEDRO ANTONIO BURBANO GÓMEZ, REINELDA BURBANO ACOSTA, ALIX NORALDY BURBANO ACOSTA, NUBIA BURBANO ACOSTA, MARLENY BURBANO ACOSTA, NERY BURBANO ACOSTA Y GIOVANNY BURBANO ACOSTA.**

TERCER GRUPO FAMILIAR

Está constituida por **REINELDA BURBANO ACOSTA, RAMIRO ILES HOYOS, YINA LISBETH ILES BURBANO, DEIRO ILES BURBANO, ARBEY ILES BURBANO, PEDRO ANTONIO BURBANO GÓMEZ, ROSA LILIA ACOSTA DE BURBANO, MARLENY BURBANO ACOSTA, NERY BURBANO ACOSTA, GIOVANNY BURBANO ACOSTA, ALIX NORALDY BURBANO ACOSTA Y NUBIA BURBANO ACOSTA.**

CUARTO GRUPO FAMILIAR

Está constituida por **ALIX NORALDY BURBANO ACOSTA, JHON ALEXANDER QUIÑONEZ BURBANO, WILMER ALIRIO QUIÑONEZ, WILMER FELIPE QUIÑONEZ BURBANO, PEDRO ANTONIO BURBANO GÓMEZ, ROSA LILIA ACOSTA DE BURBANO, REINELDA BURBANO**

ACOSTA, NUBIA BURBANO ACOSTA, MARLENY BURBANO ACOSTA, NERY BURBANO ACOSTA Y GIOVANNY BURBANO ACOSTA.

QUINTO GRUPO FAMILIAR

Está constituida por **WILMER ALIRIO QUIÑONEZ, ALIX NORALDY BURBANO ACOSTA, JHON ALEXANDER QUIÑONEZ BURBANO Y WILMER FELIPE QUIÑONEZ BURBANO.**

SEXTO GRUPO FAMILIAR

Está constituida por **WILMER FELIPE QUIÑONEZ BURBANO, ALIX NORALDY BURBANO ACOSTA, JHON ALEXANDER QUIÑONEZ BURBANO Y WILMER ALIRIO QUIÑONEZ.**

SÉPTIMO GRUPO FAMILIAR

Está constituida por **ALIX NORALDY BURBANO ACOSTA, JHON ALEXANDER QUIÑONEZ BURBANO, WILMER ALIRIO QUIÑONEZ Y WILMER FELIPE QUIÑONEZ BURBANO.**

OCTAVO GRUPO FAMILIAR

Está constituida por **KAREN DANELLY RENGIFO BURBANO, JUAN BAUTISTA RENGIFO ORDOÑEZ Y NUBIA BURBANO ACOSTA.**

NOVENO GRUPO FAMILIAR

Está constituida por **DENNIS RUIZ SOLANO, JESÚS HERNAN SOLANO SOLANO, DANIEL FERNANDO SOLANO RUIZ, IBETT XIMENA SOLANO RUIZ, JEISON HERNÁN SOLANO RUIZ, ARCESIO RUIZ MUÑOZ, YIMY JAIR RUIZ SOLANO, MERCY LUCIA RUIZ SOLANO, SONIA RUIZ SOLANO, ARCESIO RUIZ SOLANO Y BERLEY RUIZ SOLANO.**

La parte demandada: La constituyen:

LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, entidad legalmente representada por el señor Ministro de Defensa Nacional, funcionario con sede en Bogotá D. C.

LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, entidad legalmente representada por el señor Director de la Policía Nacional, funcionario con sede en la ciudad de Bogotá D. C.

2. PRETENSIONES

PRIMERA.- Declarar que **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL Y LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**, son administrativa y patrimonialmente responsables de manera solidaria de todos los daños y perjuicios ocasionados a los siguientes 9 grupos familiares:

PRIMER GRUPO FAMILIAR

PEDRO ANTONIO BURBANO GÓMEZ, ROSA LILIA ACOSTA DE BURBANO, REINELDA BURBANO ACOSTA, ALIX NORALDY BURBANO ACOSTA, NUBIA BURBANO ACOSTA, MARLENY BURBANO ACOSTA, NERY BURBANO ACOSTA Y GIOVANNY BURBANO ACOSTA, quienes son

víctimas de las lesiones sufridas por el señor **PEDRO ANTONIO BURBANO GÓMEZ**, en hechos ocurridos el 27 de marzo de 2.014, en el municipio de Sucre ©, por artefacto explosivo que iba dirigido contra miembros de la Policía Nacional y Ejército Nacional.

SEGUNDO GRUPO FAMILIAR

ROSA LILIA ACOSTA DE BURBANO, PEDRO ANTONIO BURBANO GÓMEZ, REINELDA BURBANO ACOSTA, ALIX NORALDY BURBANO ACOSTA, NUBIA BURBANO ACOSTA, MARLENY BURBANO ACOSTA, NERY BURBANO ACOSTA Y GIOVANNY BURBANO ACOSTA, quienes son víctimas de las lesiones sufridas por la señora **ROSA LILIA ACOSTA DE BURBANO**, en hechos ocurridos el 27 de marzo de 2.014, en el municipio de Sucre ©, por artefacto explosivo que iba dirigido contra miembros de la Policía Nacional y Ejército Nacional.

TERCER GRUPO FAMILIAR

REINELDA BURBANO ACOSTA, RAMIRO ILES HOYOS, YINA LISBETH ILES BURBANO, DEIRO ILES BURBANO, ARBEY ILES BURBANO, PEDRO ANTONIO BURBANO GÓMEZ, ROSA LILIA ACOSTA DE BURBANO, MARLENY BURBANO ACOSTA, NERY BURBANO ACOSTA, GIOVANNY BURBANO ACOSTA, ALIX NORALDY BURBANO ACOSTA Y NUBIA BURBANO ACOSTA, quienes son víctimas de las lesiones sufridas por la señora **REINELDA BURBANO ACOSTA**, en hechos ocurridos el 27 de marzo de 2.014, en el municipio de Sucre ©, por artefacto explosivo que iba dirigido contra miembros de la Policía Nacional y Ejército Nacional.

CUARTO GRUPO FAMILIAR

ALIX NORALDY BURBANO ACOSTA, JHON ALEXANDER QUIÑONEZ BURBANO, WILMER ALIRIO QUIÑONEZ, WILMER FELIPE QUIÑONEZ BURBANO, PEDRO ANTONIO BURBANO GÓMEZ, ROSA LILIA ACOSTA DE BURBANO, REINELDA BURBANO ACOSTA, NUBIA BURBANO ACOSTA, MARLENY BURBANO ACOSTA, NERY BURBANO ACOSTA Y GIOVANNY BURBANO ACOSTA, quienes son víctimas de las lesiones sufridas por la señora **ALIX NORALDY BURBANO ACOSTA**, en hechos ocurridos el 27 de marzo de 2.014, en el municipio de Sucre ©, por artefacto explosivo que iba dirigido contra miembros de la Policía Nacional y Ejército Nacional.

QUINTO GRUPO FAMILIAR

WILMER ALIRIO QUIÑONEZ, ALIX NORALDY BURBANO ACOSTA, JHON ALEXANDER QUIÑONEZ BURBANO Y WILMER FELIPE QUIÑONEZ BURBANO, quienes son víctimas de las lesiones sufridas por el señor **WILMER ALIRIO QUIÑONEZ**, en hechos ocurridos el 27 de marzo de 2.014, en el municipio de Sucre ©, por artefacto explosivo que iba dirigido contra miembros de la Policía Nacional y Ejército Nacional.

SEXTO GRUPO FAMILIAR

WILMER FELIPE QUIÑONEZ BURBANO, ALIX NORALDY BURBANO ACOSTA, JHON ALEXANDER QUIÑONEZ BURBANO Y WILMER ALIRIO QUIÑONEZ, quienes son víctimas de las lesiones sufridas por el señor **WILMER FELIPE QUIÑONEZ BURBANO**, en hechos ocurridos el 27 de marzo de 2.014, en

el municipio de Sucre ©, por artefacto explosivo que iba dirigido contra miembros de la Policía Nacional y Ejército Nacional.

SÉPTIMO GRUPO FAMILIAR

ALIX NORALDY BURBANO ACOSTA, JHON ALEXANDER QUIÑONEZ BURBANO, WILMER ALIRIO QUIÑONEZ Y WILMER FELIPE QUIÑONEZ BURBANO, quienes son víctimas de las lesiones sufridas por el menor **JHON ALEXANDER QUIÑONEZ BURBANO**, en hechos ocurridos el 27 de marzo de 2.014, en el municipio de Sucre ©, por artefacto explosivo que iba dirigido contra miembros de la Policía Nacional y Ejército Nacional.

OCTAVO GRUPO FAMILIAR

KAREN DANELLY RENGIFO BURBANO, JUAN BAUTISTA RENGIFO ORDOÑEZ Y NUBIA BURBANO ACOSTA, quienes son víctimas de las lesiones sufridas por la señora **KAREN DANELLY RENGIFO BURBANO**, en hechos ocurridos el 27 de agosto de 2.014, en el municipio de Sucre ©, por artefacto explosivo que iba dirigido contra miembros de la Policía Nacional y Ejército Nacional.

NOVENO GRUPO FAMILIAR

DENNIS RUIZ SOLANO, JESÚS HERNAN SOLANO SOLANO, DANIEL FERNANDO SOLANO RUIZ, IBETT XIMENA SOLANO RUIZ, JEISON HERNÁN SOLANO RUIZ, ARCESIO RUIZ MUÑOZ, YIMY JAIR RUIZ SOLANO, MERCY LUCIA RUIZ SOLANO, SONIA RUIZ SOLANO, ARCESIO RUIZ SOLANO Y BERLEY RUIZ SOLANO, quienes son víctimas de las lesiones sufridas por la señora **DENNIS RUIZ SOLANO**, en hechos ocurridos el 27 de marzo de 2.014, en el municipio de Sucre ©, por artefacto explosivo que iba dirigido contra miembros de la Policía Nacional y Ejército Nacional.

SEGUNDA.- Como consecuencia de lo anterior condénese a LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL Y LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, a pagar a los nueve grupos familiares ya referidos, por intermedio de su apoderado, todos los daños y perjuicios a ellos ocasionados que se prueban dentro del trámite del proceso o conforme los que se establecen a continuación, así:

PRIMER GRUPO FAMILIAR

1. Perjuicios Morales

Perjuicios Morales por las lesiones que sufrió PEDRO ANTONIO BURBANO GÓMEZ.

El equivalente a cien (100) **salarios mínimos legales mensuales vigentes** a la fecha de ejecutoria de la sentencia o el que llegará acreditarse dentro del proceso, para cada uno de los actores **PEDRO ANTONIO BURBANO GÓMEZ, ROSA LILIA ACOSTA DE BURBANO, REINELDA BURBANO ACOSTA, ALIX NORALDY BURBANO ACOSTA, NUBIA BURBANO ACOSTA, MARLENY BURBANO ACOSTA, NERY BURBANO ACOSTA Y GIOVANNY BURBANO ACOSTA**, en virtud de las graves lesiones tanto físicas como psicológicas de que fue víctima **PEDRO ANTONIO BURBANO GÓMEZ**, en hechos ocurridos el 27 de marzo de 2.014 en el municipio de Sucre ©, en virtud del artefacto explosivo que iba dirigido contra las entidades hoy demandadas.

2. Perjuicios materiales en la modalidad de daño lucro cesante consolidado y futuro para el señor Pedro Antonio Burbano Gómez.

a) Lucro Cesante consolidado y futuro: La suma de a VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$26.473.980) o el que llegue a probarse en el transcurso del proceso para el señor PEDRO ANTONIO BURBANO GÓMEZ, por concepto de lucro cesante consolidado y futuro, en consideración a sus ingresos y la edad del mismo a la fecha de acaecidos los hechos - 27 de marzo de 2.014-, el término de vida probable y la actualización de la renta mediante la utilización de los índices de precio al consumidor.

b) Daño Emergente: La suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS** (\$10'000.000) *M/cte*, o el que llegará a probarse para el señor PEDRO ANTONIO BURBANO GÓMEZ, por concepto de daño emergente, representadas en las sumas que tuvo y deberá pagar por la atención médico-hospitalaria a él brindada en varias instituciones de salud, la compra de medicamentos para tratar de recuperarse de las graves lesiones de las que fue víctima el 27 de marzo de 2.014, en el municipio de Sucre © y el valor de la práctica de la Junta Médico Laboral que debe realizarse para determinar la pérdida de capacidad sufrida.

3. Daño a la salud

El equivalente a cien (100) **salarios mínimos legales mensuales vigentes** a la fecha de ejecutoria de la sentencia o el que llegará acreditarse dentro del proceso para el señor PEDRO ANTONIO BURBANO GÓMEZ, por concepto de perjuicios por el daño a la salud, toda vez que con las graves lesiones que sufrió y padece (físicas y psicológicas) quedó privado de desarrollar actividades de goce o placer para su existencia, tanto de orden privado, como familiar y social.

SEGUNDO GRUPO FAMILIAR

1. Perjuicios Morales

Perjuicios Morales por las lesiones que sufrió ROSA LILIA ACOSTA DE BURBANO.

El equivalente a cien (100) **salarios mínimos legales mensuales vigentes** a la fecha de ejecutoria de la sentencia o el que llegará acreditarse dentro del proceso, para cada uno de los actores ROSA LILIA ACOSTA DE BURBANO, PEDRO ANTONIO BURBANO GÓMEZ, REINELDA BURBANO ACOSTA, ALIX NORALDY BURBANO ACOSTA, NUBIA BURBANO ACOSTA, MARLENY BURBANO ACOSTA, NERY BURBANO ACOSTA Y GIOVANNY BURBANO ACOSTA, en virtud de las graves lesiones tanto físicas como psicológicas de que fue víctima ROSA LILIA ACOSTA DE BURBANO, en hechos ocurridos el 27 de marzo de 2.014 en el municipio de Sucre ©, en virtud del artefacto explosivo que iba dirigido contra las entidades hoy demandadas.

2. Perjuicios materiales en la modalidad de daño lucro cesante consolidado y futuro para la señora Rosa Lilia Acosta de Burbano.

a) Lucro Cesante consolidado y futuro: La suma de a TREINTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$30.739.049) o el que llegue a probarse en el transcurso del proceso para la señora ROSA LILIA ACOSTA DE BURBANO, por concepto de lucro cesante consolidado y futuro, en consideración a sus ingresos y la edad del mismo a la fecha de acaecidos los hechos - 27 de marzo de 2.014-, el término de vida probable y la actualización de la renta mediante la utilización de los índices de precio al consumidor.

b) Daño Emergente: La suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS** (\$10'000.000) *M/cte*, o el que llegará a probarse para la señora ROSA LILIA ACOSTA DE BURBANO, por concepto de daño emergente, representadas en las sumas que tuvo y deberá pagar por la atención médico-hospitalaria a él brindada en varias instituciones de salud, la compra de medicamentos para tratar de recuperarse de las graves lesiones de las que fue víctima el 27 de marzo de 2.014, en el municipio de Sucre © y el valor de la práctica de la Junta Médico Laboral que debe realizarse para determinar la pérdida de capacidad sufrida.

3. Daño a la salud

El equivalente a cien (100) **salarios mínimos legales mensuales vigentes** a la fecha de ejecutoria de la sentencia o el que llegará acreditarse dentro del proceso para la señora ROSA LILIA ACOSTA DE BURBANO, por concepto de perjuicio por el daño a la salud, toda vez que con las graves lesiones que sufrió y padece (físicas y psicológicas) quedó privado de desarrollar actividades de goce o placer para su existencia, tanto de orden privado, como familiar y social.

TERCER GRUPO FAMILIAR

1. Perjuicios Morales

Perjuicios Morales por las lesiones que sufrió REINELDA BURBANO ACOSTA.

El equivalente a cien (100) **salarios mínimos legales mensuales vigentes** a la fecha de ejecutoria de la sentencia o el que llegará acreditarse dentro del proceso, para cada uno de los actores **REINELDA BURBANO ACOSTA, RAMIRO ILES HOYOS, YINA LISBETH ILES BURBANO, DEIRO ILES BURBANO, ARBEY ILES BURBANO, PEDRO ANTONIO BURBANO GÓMEZ, ROSA LILIA ACOSTA DE BURBANO, MARLENY BURBANO ACOSTA, NERY BURBANO ACOSTA, GIOVANNY BURBANO ACOSTA, ALIX NORALDY BURBANO ACOSTA Y NUBIA BURBANO ACOSTA**, en virtud de las graves lesiones tanto físicas como psicológicas de que fue víctima REINELDA BURBANO ACOSTA, en hechos ocurridos el 27 de marzo de 2.014 en el municipio de Sucre ©, en virtud del artefacto explosivo que iba dirigido contra las entidades hoy demandadas.

2. Perjuicios materiales en la modalidad de daño lucro cesante consolidado y futuro para la señora Reinelda Burbano Acosta.

a) Lucro Cesante consolidado y futuro: La suma de a **CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SESENTA Y DOS PESOS** (\$44.044.204) o el que llegue a probarse en el transcurso del proceso para la señora REINELDA BURBANO ACOSTA, por concepto de lucro cesante consolidado y futuro, en consideración a sus ingresos y la edad del mismo a la fecha de acaecidos los hechos - 27 de marzo de 2.014-, el término de vida probable y la actualización de la renta mediante la utilización de los índices de precio al consumidor.

b) Daño Emergente: La suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS** (\$10'000.000) *M/cte*, o el que llegará a probarse para la señora REINELDA BURBANO ACOSTA, por concepto de daño emergente, representadas en las sumas que tuvo y deberá pagar por la atención médico-hospitalaria a ella brindada en varias instituciones de salud, la compra de medicamentos para tratar de recuperarse de las graves lesiones de las que fue víctima el 27 de marzo de 2.014, en el municipio de Sucre © y el valor de la práctica de la Junta Médico Laboral que debe realizarse para determinar la pérdida de capacidad sufrida.

3. Daño a la salud

El equivalente a cien (100) **salarios mínimos legales mensuales vigentes** a la fecha de ejecutoria de la sentencia o el que llegará acreditarse dentro del proceso para la señora REINELDA BURBANO ACOSTA, por concepto de perjuicios por el daño a la salud, toda vez que con las graves lesiones que sufrió y padece (físicas y psicológicas) quedó privado de desarrollar actividades de goce o placer para su existencia, tanto de orden privado, como familiar y social.

CUARTO GRUPO FAMILIAR

1. Perjuicios Morales

Perjuicios Morales por las lesiones que sufrió ALIX NORALDY BURBANO ACOSTA.

El equivalente a cien (100) **salarios mínimos legales mensuales vigentes** a la fecha de ejecutoria de la sentencia o el que llegará acreditarse dentro del proceso, para cada uno de los actores **ALIX NORALDY BURBANO ACOSTA, JHON ALEXANDER QUIÑONEZ BURBANO, WILMER ALIRIO QUIÑONEZ, WILMER FELIPE QUIÑONEZ BURBANO, PEDRO ANTONIO BURBANO GÓMEZ, ROSA LILIA ACOSTA DE BURBANO, REINELDA BURBANO ACOSTA, NUBIA BURBANO ACOSTA, MARLENY BURBANO ACOSTA, NERY BURBANO ACOSTA Y GIOVANNY BURBANO ACOSTA**, en virtud de las graves lesiones tanto físicas como psicológicas de que fue víctima ALIX NORALDY BURBANO ACOSTA, en hechos ocurridos el 27 de marzo de 2.014 en el municipio de Sucre ©, en virtud del artefacto explosivo que iba dirigido contra las entidades hoy demandadas.

2. Perjuicios materiales en la modalidad de daño lucro cesante consolidado y futuro para la señora Alix Noraldy Burbano Acosta.

a) Lucro Cesante consolidado y futuro: La suma de a CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$51.595.755) o el que llegue a probarse en el transcurso del proceso para la señora ALIX NORALDY BURBANO ACOSTA, por concepto de lucro cesante consolidado y futuro, en consideración a sus ingresos y la edad del mismo a la fecha de acaecidos los hechos - 27 de marzo de 2.014-, el término de vida probable y la actualización de la renta mediante la utilización de los índices de precio al consumidor.

b) Daño Emergente: La suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000) M/cte**, o el que llegará a probarse para la señora ALIX NORALDY BURBANO ACOSTA, por concepto de daño emergente, representadas en las sumas que tuvo y deberá pagar por la atención médico-hospitalaria a ella brindada en varias instituciones de salud, la compra de medicamentos para tratar de recuperarse de las graves lesiones de las que fue víctima el 27 de marzo de 2.014, en el municipio de Sucre © y el valor de la práctica de la Junta Médico Laboral que debe realizarse para determinar la pérdida de capacidad sufrida.

3. Daño a la salud

El equivalente a cien (100) **salarios mínimos legales mensuales vigentes** a la fecha de ejecutoria de la sentencia o el que llegará acreditarse dentro del proceso para la señora ALIX NORALDY BURBANO ACOSTA, por concepto de perjuicios por el daño a la salud, toda vez que con las graves lesiones que sufrió y padece (físicas y psicológicas) quedó privada de desarrollar actividades de goce o placer para su existencia, tanto de orden privado, como familiar y social.

QUINTO GRUPO FAMILIAR

1. Perjuicios Morales

Perjuicios Morales por las lesiones que sufrió WILMER ALIRIO QUIÑONEZ.

El equivalente a cien (100) **salarios mínimos legales mensuales vigentes** a la fecha de ejecutoria de la sentencia o el que llegará acreditarse dentro del proceso, para cada uno de los actores **WILMER ALIRIO QUIÑONEZ, ALIX NORALDY BURBANO ACOSTA, JHON ALEXANDER QUIÑONEZ BURBANO Y WILMER FELIPE QUIÑONEZ BURBANO**, en virtud de las graves lesiones tanto físicas como psicológicas de que fue víctima WILMER ALIRIO QUIÑONEZ, en hechos ocurridos el 27 de marzo de 2.014 en el municipio de Sucre ©, en virtud del artefacto explosivo que iba dirigido contra las entidades hoy demandadas.

2. Perjuicios materiales en la modalidad de daño lucro cesante consolidado y futuro para el señor Wilmer Alirio Quiñonez.

a) Lucro Cesante consolidado y futuro: La suma de a CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$51.474.629) o el que llegue a probarse en el transcurso del proceso para el señor WILMER ALIRIO QUIÑONEZ, por concepto de lucro cesante consolidado y futuro, en consideración a sus ingresos y la edad del mismo a la fecha de acaecidos los hechos - 27 de marzo de 2.014-, el término de vida probable y la actualización de la renta mediante la utilización de los índices de precio al consumidor.

b) Daño Emergente: La suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000) M/cte**, o el que llegará a probarse para el señor WILMER ALIRIO QUIÑONEZ, por concepto de daño emergente, representadas en las sumas que tuvo y deberá pagar por la atención médico-hospitalaria a él brindada en varias instituciones de salud, la compra de medicamentos para tratar de recuperarse de las graves lesiones de las que fue víctima el 27 de marzo de 2.014, en el municipio de Sucre © y el valor de la práctica de la Junta Médico Laboral que debe realizarse para determinar la pérdida de capacidad sufrida.

3. Daño a la salud

El equivalente a cien (100) **salarios mínimos legales mensuales vigentes** a la fecha de ejecutoria de la sentencia o el que llegará acreditarse dentro del proceso para el señor WILMER ALIRIO QUIÑONEZ, por concepto de perjuicios por el daño a la salud, toda vez que con las graves lesiones que sufrió y padece (físicas y psicológicas) quedó privado de desarrollar actividades de goce o placer para su existencia, tanto de orden privado, como familiar y social.

SEXTO GRUPO FAMILIAR

1. Perjuicios Morales

Perjuicios Morales por las lesiones que sufrió WILMER FELIPE QUIÑONEZ BURBANO.

El equivalente a cien (100) **salarios mínimos legales mensuales vigentes** a la fecha de ejecutoria de la sentencia o el que llegará acreditarse dentro del proceso, para cada uno de los actores **WILMER FELIPE QUIÑONEZ BURBANO, ALIX NORALDY BURBANO ACOSTA, JHON ALEXANDER QUIÑONEZ BURBANO Y WILMER ALIRIO QUIÑONEZ**, en virtud de las graves lesiones tanto físicas como psicológicas de que fue víctima el señor WILMER FELIPE QUIÑONEZ BURBANO, en hechos ocurridos el 27 de marzo de 2.014 en el municipio de Sucre ©, en virtud del artefacto explosivo que iba dirigido contra las entidades hoy demandadas.

2. Perjuicios materiales en la modalidad de daño lucro cesante consolidado y futuro para la menor Wilmer Felipe Quiñonez Burbano.

a) Lucro Cesante consolidado y futuro: La suma de a CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$53.999.640) o el que llegue a probarse en el transcurso del proceso para señor WILMER FELIPE QUIÑONEZ BURBANO, por concepto de lucro cesante consolidado y futuro, en consideración a los ingresos y la edad del mismo a la fecha de acaecidos los hechos - 27 de marzo de 2.014-, el término de vida probable y la actualización de la renta mediante la utilización de los índices de precio al consumidor.

b) Daño Emergente: La suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000) M/cte**, o el que llegará a probarse para señor WILMER FELIPE QUIÑONEZ BURBANO **CHICANGANA**, por concepto de daño emergente, representadas en las sumas que tuvo y deberá pagar por la atención médico-hospitalaria a ella brindada en varias instituciones de salud, la compra de medicamentos para tratar de recuperarse de las graves lesiones de las que fue víctima el 27 de marzo de 2.014, en el municipio de Sucre © y el valor de la práctica de la Junta Médico Laboral que debe realizarse para determinar la pérdida de capacidad sufrida.

3. Daño a la salud

El equivalente a cien (100) **salarios mínimos legales mensuales vigentes** a la fecha de ejecutoria de la sentencia o el que llegará acreditarse dentro del proceso para señor WILMER FELIPE QUIÑONEZ BURBANO, por concepto de perjuicios por el daño a la salud, toda vez que con las graves lesiones que sufrió y padece (físicas y psicológicas) quedó privada de desarrollar actividades de goce o placer para su existencia, tanto de orden privado, como familiar y social.

SÉPTIMO GRUPO FAMILIAR

1. Perjuicios Morales

Perjuicios Morales por las lesiones que sufrió JHON ALEXANDER QUIÑONEZ BURBANO.

El equivalente a cien (100) **salarios mínimos legales mensuales vigentes** a la fecha de ejecutoria de la sentencia o el que llegará acreditarse dentro del proceso, para cada uno de los actores **ALIX NORALDY BURBANO ACOSTA, JHON ALEXANDER QUIÑONEZ BURBANO, WILMER ALIRIO QUIÑONEZ Y WILMER FELIPE QUIÑONEZ BURBANO**, en virtud de las graves lesiones tanto físicas como psicológicas de que fue víctima JHON ALEXANDER QUIÑONEZ BURBANO, en hechos ocurridos el 27 de marzo de 2.014 en el municipio de Sucre ©, en virtud del artefacto explosivo que iba dirigido contra las entidades hoy demandadas.

2. Perjuicios materiales en la modalidad de daño lucro cesante consolidado y futuro para el menor Jhon Alexander Quiñonez Burbano.

a) Lucro Cesante consolidado y futuro: La suma de a CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$47.844.831) o el que llegue a probarse en el transcurso del proceso para el menor JHON ALEXANDER QUIÑONEZ BURBANO, por concepto de lucro cesante consolidado y futuro, en consideración a los ingresos y la edad del mismo a la fecha de acaecidos los hechos - 27 de marzo de 2.014-, el término de vida probable y la actualización de la renta mediante la utilización de los índices de precio al consumidor.

b) Daño Emergente: La suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS** (\$10'000.000) *M/cte*, o el que llegará a probarse para el menor JHON ALEXANDER QUIÑONEZ BURBANO, por concepto de daño emergente, representadas en las sumas que tuvo y deberá pagar por la atención médico-hospitalaria a ella brindada en varias instituciones de salud, la compra de medicamentos para tratar de recuperarse de las graves lesiones de las que fue víctima el 27 de marzo de 2.014, en el municipio de Sucre © y el valor de la práctica de la Junta Médico Laboral que debe realizarse para determinar la pérdida de capacidad sufrida.

3. Daño a la salud

El equivalente a cien (100) **salarios mínimos legales mensuales vigentes** a la fecha de ejecutoria de la sentencia o el que llegará acreditarse dentro del proceso para el menor JHON ALEXANDER QUIÑONEZ BURBANO, por concepto de perjuicios por el daño a la salud, toda vez que con las graves lesiones que sufrió y padece (físicas y psicológicas) quedó privada de desarrollar actividades de goce o placer para su existencia, tanto de orden privado, como familiar y social.

OCTAVO GRUPO FAMILIAR

1. Perjuicios Morales

Perjuicios Morales por las lesiones que sufrió KAREN DANELLY RENGIFO BURBANO.

El equivalente a cien (100) **salarios mínimos legales mensuales vigentes** a la fecha de ejecutoria de la sentencia o el que llegará acreditarse dentro del proceso, para cada uno de los actores **KAREN DANELLY RENGIFO BURBANO, JUAN BAUTISTA RENGIFO ORDOÑEZ Y NUBIA BURBANO ACOSTA** en virtud de las graves lesiones tanto físicas como psicológicas de que fue víctima KAREN DANELLY RENGIFO BURBANO, en hechos ocurridos el 27 de marzo de 2.014 en el municipio de Sucre ©, en virtud del artefacto explosivo que iba dirigido contra las entidades hoy demandadas.

2. Perjuicios materiales en la modalidad de daño lucro cesante consolidado y futuro para la señora Karen Danelly Rengifo Burbano.

a) Lucro Cesante consolidado y futuro: La suma de a CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$54.489.663) o el que llegue a probarse en el transcurso del proceso para la señora KAREN DANELLY RENGIFO BURBANO, por concepto de lucro cesante consolidado y futuro, en consideración a sus ingresos y la edad del mismo a la fecha de acaecidos los hechos - 27 de marzo de 2.014-, el término de vida probable y la actualización de la renta mediante la utilización de los índices de precio al consumidor.

b) Daño Emergente: La suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS** (\$10'000.000) *M/cte*, o el que llegará a probarse para la señora KAREN DANELLY RENGIFO BURBANO, por concepto de daño emergente, representadas en las sumas que tuvo y deberá pagar por la atención médico-hospitalaria a ella brindada en varias instituciones de salud, la compra de medicamentos para tratar de recuperarse de las graves lesiones de las que fue víctima el 27 de marzo de 2.014, en el municipio de Sucre © y el valor de la práctica de la Junta Médico Laboral que debe realizarse para determinar la pérdida de capacidad sufrida.

3. Daño a la salud

El equivalente a cien (100) **salarios mínimos legales mensuales vigentes** a la fecha de ejecutoria de la sentencia o el que llegará acreditarse dentro del proceso para la señora KAREN DANELLY RENGIFO BURBANO, por concepto de perjuicios por el daño a la salud, toda vez que con las graves lesiones que sufrió y padece (físicas y psicológicas) quedó privada de desarrollar actividades de goce o placer para su existencia, tanto de orden privado, como familiar y social.

NOVENO GRUPO FAMILIAR

1. Perjuicios Morales

Perjuicios Morales por las lesiones que sufrió DENNIS RUIZ SOLANO.

El equivalente a cien (100) **salarios mínimos legales mensuales vigentes** a la fecha de ejecutoria de la sentencia o el que llegará acreditarse dentro del proceso, para cada uno de los actores **DENNIS RUIZ SOLANO, JESÚS HERNAN SOLANO SOLANO, DANIEL FERNANDO SOLANO RUIZ, IBETT XIMENA SOLANO RUIZ, JEISON HERNÁN SOLANO RUIZ, ARCESIO RUIZ MUÑOZ, YIMY JAIR RUIZ SOLANO, MERCY LUCIA RUIZ SOLANO, SONIA RUIZ SOLANO, ARCESIO RUIZ SOLANO Y BERLEY RUIZ SOLANO**, en virtud de las graves lesiones tanto físicas como psicológicas de que fue víctima DENNIS RUIZ SOLANO, en hechos ocurridos el 27 de marzo de 2.014 en el municipio de Sucre ©, en virtud del artefacto explosivo que iba dirigido contra las entidades hoy demandadas.

2. Perjuicios materiales en la modalidad de daño lucro cesante consolidado y futuro para la señora Dennis Ruiz Solano.

a) Lucro Cesante consolidado y futuro: La suma de a CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$48.857.673) o el que llegue a probarse en el transcurso del proceso para la señora DENNIS RUIZ SOLANO, por concepto de lucro cesante consolidado y futuro, en consideración a sus ingresos y la edad del mismo a la fecha de acaecidos los hechos - 27 de marzo de 2.014-, el término de vida probable y la actualización de la renta mediante la utilización de los índices de precio al consumidor.

b) Daño Emergente: La suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000) M/cte**, o el que llegará a probarse para la señora DENNIS RUIZ SOLANO, por concepto de daño emergente, representadas en las sumas que tuvo y deberá pagar por la atención médico-hospitalaria a él brindada en varias instituciones de salud, la compra de medicamentos para tratar de recuperarse de las graves lesiones de las que fue víctima el 27 de marzo de 2.014, en el municipio de Sucre © y el valor de la práctica de la Junta Médico Laboral que debe realizarse para determinar la pérdida de capacidad sufrida.

3. Daño a la salud

El equivalente a cien (100) **salarios mínimos legales mensuales vigentes** a la fecha de ejecutoria de la sentencia o el que llegará acreditarse dentro del proceso para la señora DENNIS RUIZ SOLANO, por concepto de perjuicios por el daño a la salud, toda vez que con las graves lesiones que sufrió y padece (físicas y psicológicas) quedó privado de desarrollar actividades de goce o placer para su existencia, tanto de orden privado, como familiar y social.

TERCERO - Las sumas de dinero demandadas serán actualizadas conforme a la variación del índice de precios al consumidor entre la fecha de la causación del daño y la de la ejecutoria de la sentencia.

CUARTO.- LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL Y LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, darán cumplimiento a la sentencia según lo establecido en el artículo 192 de la ley 1437 de 2.011, para lo cual se expedirán las copias de la sentencia con destino a los interesados por conducto del apoderado que ha llevado la representación de los actores dentro del proceso.

QUINTO.- CONDENÉSE A LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL Y LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, a pagar las costas y agencias en derecho.

3. HECHOS Y OMISIONES QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LAS PRETENSIONES
--

PRIMERO.- El 27 de marzo de 2.014, en el municipio de Sucre ©, fue colocado cerca de la Estación de Policía, un artefacto explosivo el cual pretendía segar la vida de miembros de la Fuerza Pública (Policía y Ejército). En dicho atentado resultó lesionada población civil, entre las que se encuentran mis poderdantes, **PEDRO ANTONIO BURBANO GÓMEZ, ROSA LILIA ACOSTA DE BURBANO, REINELDA BURBANO ACOSTA, ALIX NORALDY BURBANO ACOSTA, WILMER ALIRIO QUIÑONEZ, WILMER FELIPE QUIÑONEZ BURBANO, JHON ALEXANDER QUIÑONEZ BURBANO, KAREN DANELLY RENGIFO BURBANO Y DENNIS RUIZ SOLANO**, quienes sufrieron lesiones tanto físicas como psicológicas.

SEGUNDO.- Mediante respuesta a derecho de petición del 25 de abril de 2.015, la Alcaldía del municipio de Sucre ©, refiere que para el día de los hechos, se contaba con la presencia de la Policía Nacional y del Ejército Nacional (Batallón de Alta Montaña No. 4 BG BENJAMIN HERRERA CORTEZ); y que el ataque iba dirigido contra las ya mencionadas instituciones de la fuerza pública.

En ese mismo oficio se refiere que las afectaciones físicas y daños que se presentaron en la población civil y que se conoce en esa entidad es el reporte oficial dado ante el consejo de seguridad No. 004 que se anexa a la presente demanda.

TERCERO.- Mediante acta de hechos victimizantes del 28 de marzo de 2.014, la Personería Municipal de Sucre ©, relaciona todas y cada una de las personas que resultaron afectadas en el hecho, en donde se relaciona a mis poderdantes.

CUARTO.- *Aspectos relacionados con los daños sufridos y parentesco de cada uno de los demandantes que integran el primer grupo familiar de PEDRO ANTONIO BURBANO GÓMEZ – lesionado.-.*

- A. **PEDRO ANTONIO BURBANO GÓMEZ Y ROSA LILIA ACOSTA DE BURBANO** son compañeros permanentes desde hace más de 40 años.
- B. **REINELDA BURBANO ACOSTA, ALIX NORALDY BURBANO ACOSTA, NUBIA BURBANO ACOSTA, MARLENY BURBANO ACOSTA, NERY BURBANO ACOSTA Y GIOVANNY BURBANO ACOSTA** son hijos de **ROSA LILIA ACOSTA DE BURBANO Y PEDRO ANTONIO BURBANO GÓMEZ – Lesionado-**.
- C. A raíz de las lesiones que sufrió el señor **PEDRO ANTONIO BURBANO GÓMEZ** se estima en principio que quedo con una incapacidad laboral del 30%.
- D. Para la fecha de los hechos el señor **PEDRO ANTONIO BURBANO GÓMEZ**, devengaba la suma aproximada de \$700.000, producto de la actividad que realiza en su vida laboral.

QUINTO.- Aspectos relacionados con los daños sufridos y parentesco de cada uno de los demandantes que integran el segundo grupo familiar de la señora ROSA LILIA ACOSTA DE BURBANO – lesionada.-.

- A. **PEDRO ANTONIO BURBANO GÓMEZ Y ROSA LILIA ACOSTA DE BURBANO** son compañeros permanentes desde hace más de 40 años.
- B. **REINELDA BURBANO ACOSTA, ALIX NORALDY BURBANO ACOSTA, NUBIA BURBANO ACOSTA, MARLENY BURBANO ACOSTA, NERY BURBANO ACOSTA Y GIOVANNY BURBANO ACOSTA** son hijos de **PEDRO ANTONIO BURBANO GÓMEZ Y ROSA LILIA ACOSTA DE BURBANO – Lesionada-**.
- C. A raíz de las lesiones que sufrió la señora **ROSA LILIA ACOSTA DE BURBANO**, se estima en principio que quedó con una incapacidad laboral del 30%.
- D. Para la fecha de los hechos la señora **ROSA LILIA ACOSTA DE BURBANO**, devengaba la suma aproximada de \$700.000, producto de la actividad que realiza en su vida laboral.

SEXTO.- Aspectos relacionados con los daños sufridos y parentesco de cada uno de los demandantes que integran el tercer grupo familiar de la señora REINELDA BURBANO ACOSTA – lesionada.-.

- E. **REINELDA BURBANO ACOSTA Y RAMIRO ILES HOYOS** son compañeros permanentes desde hace más de 25 años.
- F. **YINA LISBETH ILES BURBANO, DEIRO ILES BURBANO Y ARBEY ILES BURBANO** son hijos de **RAMIRO ILES HOYOS Y REINELDA BURBANO ACOSTA – Lesionada-**.
- G. **PEDRO ANTONIO BURBANO GÓMEZ, ROSA LILIA ACOSTA DE BURBANO** son padres de **REINELDA BURBANO ACOSTA – Lesionada-**.
- H. **MARLENY BURBANO ACOSTA, NERY BURBANO ACOSTA, GIOVANNY BURBANO ACOSTA, ALIX NORALDY BURBANO ACOSTA Y NUBIA BURBANO ACOSTA** son hermanos de **REINELDA BURBANO ACOSTA – Lesionada-**.
- I. A raíz de las lesiones que sufrió la señora **REINELDA BURBANO ACOSTA** se estima en principio que quedó con una incapacidad laboral del 30%.
- J. Para la fecha de los hechos la señora **REINELDA BURBANO ACOSTA**, devengaba la suma aproximada de \$700.000, producto de la actividad que realiza en su vida laboral.

SÉPTIMO.- Aspectos relacionados con los daños sufridos y parentesco de cada uno de los demandantes que integran el cuarto grupo familiar de la señora ALIX NORALDY BURBANO ACOSTA – lesionada.-.

- A. **ALIX NORALDY BURBANO ACOSTA Y WILMER ALIRIO QUIÑONEZ** son compañeros permanentes desde hace más de 17 años, según se hace constar en declaración juramentada que rinden los señores MARCO TULIO RUIZ y DAVIS HOYOS PIPICANO, ante el Inspector de Policía del municipio de Sucre ©.

- B. **JHON ALEXANDER QUIÑONEZ BURBANO Y WILMER FELIPE QUIÑONEZ BURBANO** son hijos de **WILMER ALIRIO QUIÑONEZ Y ALIX NORALDY BURBANO ACOSTA** - Lesionada-.
- C. **PEDRO ANTONIO BURBANO GÓMEZ Y ROSA LILIA ACOSTA DE BURBANO** son padres de **ALIX NORALDY BURBANO ACOSTA** – Lesionada-.
- D. **REINELDA BURBANO ACOSTA, NUBIA BURBANO ACOSTA, MARLENY BURBANO ACOSTA, NERY BURBANO ACOSTA Y GIOVANNY BURBANO ACOSTA** son hermanos de **ALIX NORALDY BURBANO ACOSTA** – Lesionada-.
- E. A raíz de las lesiones que sufrió la señora **ALIX NORALDY BURBANO ACOSTA**, se estima en principio que quedó con una incapacidad laboral del 30%.
- F. Para la fecha de los hechos la señora **ALIX NORALDY BURBANO ACOSTA**, devengaba la suma aproximada de \$700.000, producto de la actividad que realiza en su vida laboral.

OCTAVO.- Aspectos relacionados con los daños sufridos y parentesco de cada uno de los demandantes que integran el quinto grupo familiar del señor WILMER ALIRIO QUIÑONEZ – lesionado.-.

- A. **ALIX NORALDY BURBANO ACOSTA Y WILMER ALIRIO QUIÑONEZ** son compañeros permanentes desde hace más de 17 años, según se hace constar en declaración juramentada que rinden los señores MARCO TULIO RUIZ y DAVIS HOYOS PIPICANO, ante el Inspector de Policía del municipio de Sucre ©.
- B. **JHON ALEXANDER QUIÑONEZ BURBANO Y WILMER FELIPE QUIÑONEZ BURBANO** son hijos de **ALIX NORALDY BURBANO ACOSTA Y WILMER ALIRIO QUIÑONEZ** – Lesionado-.
- C. A raíz de las lesiones que sufrió el señor **WILMER ALIRIO QUIÑONEZ**, se estima en principio que quedó con una incapacidad laboral del 30%.
- G. Para la fecha de los hechos el señor **WILMER ALIRIO QUIÑONEZ**, devengaba la suma aproximada de \$700.000, producto de la actividad que realiza en su vida laboral.

NOVENO.- Aspectos relacionados con los daños sufridos y parentesco de cada uno de los demandantes que integran el sexto grupo familiar del señor WILMER FELIPE QUIÑONEZ BURBANO – lesionado.-.

- A. **ALIX NORALDY BURBANO ACOSTA Y WILMER ALIRIO QUIÑONEZ** son padres de **WILMER FELIPE QUIÑONEZ BURBANO** - Lesionado-.
- B. **JHON ALEXANDER QUIÑONEZ BURBANO** es hermano de **WILMER FELIPE QUIÑONEZ BURBANO** - Lesionado-.
- C. A raíz de las lesiones que sufrió el señor **WILMER FELIPE QUIÑONEZ BURBANO**, se estima en principio que quedó con una incapacidad laboral del 30%.
- D. Para la fecha de los hechos el señor **WILMER FELIPE QUIÑONEZ BURBANO**, devengaba la suma aproximada de \$700.000, producto de la actividad que realiza en su vida laboral.

PARRA & BOLAÑOS
ABOGADOS
ESPECIALISTAS EN DERECHO ADMINISTRATIVO

DECIMO.- Aspectos relacionados con los daños sufridos y parentesco de cada uno de los demandantes que integran el séptimo grupo familiar del menor JHON ALEXANDER QUIÑONEZ BURBANO – lesionado.-.

- A. **ALIX NORALDY BURBANO ACOSTA Y WILMER ALIRIO QUIÑONEZ** son padres de **JHON ALEXANDER QUIÑONEZ BURBANO – Lesionado-**.
- B. **WILMER FELIPE QUIÑONEZ BURBANO** es hermano de **JHON ALEXANDER QUIÑONEZ BURBANO - Lesionado-**.
- C. A raíz de las lesiones que sufrió el menor **JHON ALEXANDER QUIÑONEZ BURBANO**, se estima en principio que quedó con una incapacidad laboral del 30%.
- D. Para la fecha de los hechos, esto es 27 de marzo de 2.014, el joven **JHON ALEXANDER QUIÑONEZ BURBANO**, era menor de edad y si es bien cierto no se encuentra acreditado el salario que devenga, en aplicación del principio de equidad y atendiendo a las reglas de la experiencia, se presume que toda persona laboralmente activa no puede devengar menos del salario mínimo, por lo cual deberá tomarse el salario mínimo que corresponde a la fecha de los hechos debidamente actualizado, teniendo en cuenta la pérdida de la capacidad laboral y la fecha en que aquella cumpla la mayoría de edad, y las demás pautas que haya establecido el Honorable Consejo de Estado al respecto.

DECIMO PRIMERO.- Aspectos relacionados con los daños sufridos y parentesco de cada uno de los demandantes que integran el octavo grupo familiar de la señora KAREN DANELLY RENGIFO BURBANO – lesionada.-.

- A. **JUAN BAUTISTA RENGIFO ORDOÑEZ Y NUBIA BURBANO ACOSTA** son padres de **KAREN DANELLY RENGIFO BURBANO – Lesionada-**.
- B. A raíz de las lesiones que sufrió la señora **KAREN DANELLY RENGIFO BURBANO**, se estima en principio que quedó con una incapacidad laboral del 30%.
- C. Para la fecha de los hechos la señora **KAREN DANELLY RENGIFO BURBANO**, devengaba la suma aproximada de \$700.000, producto de la actividad que realiza en su vida laboral.

DECIMO SEGUNDO.- Aspectos relacionados con los daños sufridos y parentesco de cada uno de los demandantes que integran el noveno grupo familiar de la señora DENNIS RUIZ SOLANO – lesionada.-.

- A. **DENNIS RUIZ SOLANO, JESÚS HERNAN SOLANO SOLANO** son compañeros permanentes desde hace más de 18 años..
- B. **DANIEL FERNANDO SOLANO RUIZ, IBETT XIMENA SOLANO RUIZ Y JEISON HERNÁN SOLANO RUIZ** son hijos de **DENNIS RUIZ SOLANO - Lesionada-**.
- C. **ARCESIO RUIZ MUÑOZ** es padre de **DENNIS RUIZ SOLANO - Lesionada-**.
- D. **YIMY JAIR RUIZ SOLANO, MERCY LUCIA RUIZ SOLANO, SONIA RUIZ SOLANO, ARCESIO RUIZ SOLANO Y BERLEY RUIZ SOLANO** son hermanos de **DENNIS RUIZ SOLANO - Lesionada-**.

PARRA & BOLAÑOS
ABOGADOS
ESPECIALISTAS EN DERECHO ADMINISTRATIVO

- E. A raíz de las lesiones que sufrió la señora **DENNIS RUIZ SOLANO**, se estima en principio que quedó con una incapacidad laboral del 30%.
- F. Para la fecha de los hechos la señora **DENNIS RUIZ SOLANO**, devengaba la suma aproximada de \$700.000, producto de la actividad que realiza en su vida laboral.

DÉCIMO TERCERO.- En el presente caso, se tiene que se estructura la responsabilidad del Estado a título de daño especial, por lo cual se debe indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a los 9 grupos familiares, en la medida en que fueron víctimas de una confrontación constante entre la insurgencia y la actividad estatal, con lo cual hay ruptura de las cargas públicas que debieron soportar como ciudadanos.

DÉCIMO CUARTO.- Los actores me han conferido poder para presentar el medio de control de la siguiente manera:

Parte actora por el Primer Grupo Familiar – Lesionado PEDRO ANTONIO BURBANO GÓMEZ

PEDRO ANTONIO BURBANO GÓMEZ, ROSA LILIA ACOSTA DE BURBANO, REINELDA BURBANO ACOSTA, ALIX NORALDY BURBANO ACOSTA, NUBIA BURBANO ACOSTA, MARLENY BURBANO ACOSTA, NERY BURBANO ACOSTA Y GIOVANNY BURBANO ACOSTA, todos mayores de edad quienes actúan en nombre propio.

Parte actora por el Segundo Grupo Familiar – Lesionado ROSA LILIA ACOSTA DE BURBANO

ROSA LILIA ACOSTA DE BURBANO, PEDRO ANTONIO BURBANO GÓMEZ, REINELDA BURBANO ACOSTA, ALIX NORALDY BURBANO ACOSTA, NUBIA BURBANO ACOSTA, MARLENY BURBANO ACOSTA, NERY BURBANO ACOSTA Y GIOVANNY BURBANO ACOSTA, todos mayores de edad quienes actúan en nombre propio.

Parte actora por el Tercer Grupo Familiar – Lesionada REINELDA BURBANO ACOSTA

REINELDA BURBANO ACOSTA, RAMIRO ILES HOYOS, YINA LISBETH ILES BURBANO, DEIRO ILES BURBANO, ARBEY ILES BURBANO, PEDRO ANTONIO BURBANO GÓMEZ, ROSA LILIA ACOSTA DE BURBANO, MARLENY BURBANO ACOSTA, NERY BURBANO ACOSTA, GIOVANNY BURBANO ACOSTA, ALIX NORALDY BURBANO ACOSTA Y NUBIA BURBANO ACOSTA, todos mayores de edad quienes actúan en nombre propio.

Parte actora por el Cuarto Grupo Familiar – Lesionada ALIX NORALDY BURBANO ACOSTA

ALIX NORALDY BURBANO ACOSTA, WILMER ALIRIO QUIÑONEZ, WILMER FELIPE QUIÑONEZ BURBANO, PEDRO ANTONIO BURBANO GÓMEZ, ROSA LILIA ACOSTA DE BURBANO, REINELDA BURBANO ACOSTA, NUBIA BURBANO ACOSTA, MARLENY BURBANO ACOSTA, NERY BURBANO ACOSTA Y GIOVANNY BURBANO ACOSTA, todos mayores de edad quienes actúan en nombre propio, salvo **ALIX NORALDY BURBANO ACOSTA** quien también actúa en nombre y representación de su menor hijo **JHON ALEXANDER QUIÑONEZ BURBANO**.

Parte actora por el Quinto Grupo Familiar – Lesionado WILMER ALIRIO QUIÑONEZ

WILMER ALIRIO QUIÑONEZ, ALIX NORALDY BURBANO ACOSTA, Y WILMER FELIPE QUIÑONEZ BURBANO, todos mayores de edad quienes actúan en nombre propio, salvo **ALIX NORALDY BURBANO ACOSTA** quien

también actúa en nombre y representación de su menor hijo **JHON ALEXANDER QUIÑONEZ BURBANO**.

Parte actora por el Sexto Grupo Familiar – Lesionado WILMER FELIPE QUIÑONEZ

WILMER FELIPE QUIÑONEZ BURBANO, ALIX NORALDY BURBANO ACOSTA, Y WILMER ALIRIO QUIÑONEZ, todos mayores de edad quien actúan en nombre propio, salvo **ALIX NORALDY BURBANO ACOSTA** quien también actúa en nombre y representación de su menor hijo **JHON ALEXANDER QUIÑONEZ BURBANO**.

Parte actora por el Séptimo Grupo Familiar – Lesionado JHON ALEXANDER QUIÑONEZ BURBANO

ALIX NORALDY BURBANO ACOSTA, WILMER ALIRIO QUIÑONEZ, Y WILMER FELIPE QUIÑONEZ BURBANO, todos mayores de edad quien actúan en nombre propio, salvo **ALIX NORALDY BURBANO ACOSTA** quien también actúa en nombre y representación de su menor hijo **JHON ALEXANDER QUIÑONEZ BURBANO**.

Parte actora por el Octavo Grupo Familiar – Lesionada KAREN DANELLY RENGIFO BURBANO

KAREN DANELLY RENGIFO BURBANO, JUAN BAUTISTA RENGIFO ORDOÑEZ Y NUBIA BURBANO ACOSTA, todos mayores de edad quienes actúan en nombre propio.

Parte actora por el Noveno Grupo Familiar – Lesionada DENNIS RUIZ SOLANO

DENNIS RUIZ SOLANO, JESÚS HERNAN SOLANO SOLANO, DANIEL FERNANDO SOLANO RUIZ, IBETT XIMENA SOLANO RUIZ, JEISON HERNÁN SOLANO RUIZ, ARCESIO RUIZ MUÑOZ, YIMY JAIR RUIZ SOLANO, MERCY LUCIA RUIZ SOLANO, SONIA RUIZ SOLANO, ARCESIO RUIZ SOLANO Y BERLEY RUIZ SOLANO, todos mayores de edad quienes actúan en nombre propio.

4. PETICIÓN DE PRUEBAS

Pruebas documentales que se encuentran en mi poder, esto conforme al artículo 162 numeral 5 de la ley 1437 de 2.011.

1. **Documentales:**

PRIMER GRUPO FAMILIAR

- 1.1. Poderes otorgados por los actores. Folios Nos. 1 al 8.
- 1.2. Copia auténtica de los registros civiles de nacimiento de:

Actor	Folio No.
PEDRO ANTONIO BURBANO GÓMEZ	9
ROSA LILIA ACOSTA DE BURBANO	10
REINELDA BURBANO ACOSTA	11
ALIX NORALDY BURBANO ACOSTA	12
NUBIA BURBANO ACOSTA	13
MARLENY BURBANO ACOSTA	14
NERY BURBANO ACOSTA	15
GIOVANNY BURBANO ACOSTA	16

Las anteriores pruebas para acreditar parentesco. Hecho Cuarto Literal A.

- 1.3. Folios de la historia clínica del señor PEDRO ANTONIO BURBANO GÓMEZ. Folios Nos. 17 y 18.

Las anteriores pruebas para acreditar el Hecho Primero.

SEGUNDO GRUPO FAMILIAR

- 1.4. Poderes otorgados por los actores. Folios Nos. 19 al 26.
- 1.5. La copia auténtica de los registros civiles de nacimiento de:

Actor	Folio No.
ROSA LILIA ACOSTA DE BURBANO	Obra a folio No.10
REINELDA BURBANO ACOSTA	Obra a folio No.11
ALIX NORALDY BURBANO ACOSTA	Obra a folio No.12
NUBIA BURBANO ACOSTA	Obra a folio No.13
MARLENY BURBANO ACOSTA	Obra a folio No.14
NERY BURBANO ACOSTA	Obra a folio No.15
GIOVANNY BURBANO ACOSTA	Obra a folio No.16

Las anteriores pruebas para acreditar parentesco. Hecho Quinto Literales A, B y C.

- 1.6. Folios de la historia clínica de la señora ROSA LILIA ACOSTA DE BURBANO. Folio No. 27 y 28.

Las anteriores pruebas para acreditar el Hecho Primero.

TERCER GRUPO FAMILIAR

- 1.7. Poderes otorgados por los actores. Folios Nos. 29 al 40.
- 1.8. La copia auténtica de los registros civiles de nacimiento de:

Actor	Folio No.
REINELDA BURBANO ACOSTA	Obra a folio No.10
RAMIRO ILES HOYOS	41
YINA LISBETH ILES BURBANO	42
DEIRO ILES BURBANO	43
ARBEO ILES ILES BURBANO	44
MARLENY BURBANO ACOSTA	Obra a folio No.14
NERY BURBANO ACOSTA	Obra a folio No.15
GIOVANNY BURBANO ACOSTA	Obra a folio No.16
ALIX NORALDY BURBANO ACOSTA	Obra a folio No.12
NUBIA BURBANO ACOSTA	Obra a folio No.13

Las anteriores pruebas para acreditar parentesco. Hecho Sexto Literales A, B y C.

- 1.9. Folios de la historia clínica de la señora REINELDA BURBANO ACOSTA. Folio No.45 y 56.

Las anteriores pruebas para acreditar el Hecho Primero.

CUARTO GRUPO FAMILIAR

- 1.10. Poderes otorgados por los actores. Folios Nos. 47 al 56.
- 1.11. La copia auténtica de los registros civiles de nacimiento de:

Actor	Folio No.
ALIX NORALDY BURBANO ACOSTA	Obra a folio No.12
JHON ALEXANDER QUIÑONEZ BURBANO	57
WILMER ALIRIO QUIÑONEZ	58
WILMER FELIPE QUIÑONEZ BURBANO	59
REINELDA BURBANO ACOSTA	Obra a folio No.10
NUBIA BURBANO ACOSTA	Obra a folio No.13
MARLENY BURBANO ACOSTA	Obra a folio No.14
NERY BURBANO ACOSTA	Obra a folio No.15
GIOVANNY BURBANO ACOSTA	Obra a folio No.16

Las anteriores pruebas para acreditar parentesco. Hecho Séptimo Literales A, B y C.

- 1.1. Folios de la historia clínica de la señora ALIX NORALDY BURBANO ACOSTA. Folio No. 60.
- 1.2. Declaración juramentada que rinde MARCO TULIO RUIZ y DAVIS HOYOS PIPICANO. Folio No.61.
- 1.3.

Las anteriores pruebas para acreditar el Hecho Primero.

QUINTO GRUPO FAMILIAR

- 1.4. Poderes otorgados por los actores. Folios Nos. 62 al 64.
- 1.5. La copia auténtica de los registros civiles de nacimiento de:

Actor	Folio No.
WILMER ALIRIO QUIÑONEZ	Obra a folio No.58
JHON ALEXANDER QUIÑONEZ BURBANO	Obra a folio No.57
WILMER FELIPE QUIÑONEZ BURBANO	Obra a folio No.59

Las anteriores pruebas para acreditar parentesco. Hecho Octavo Literales A, B y C.

- 1.6. Tener en cuenta en este grupo familiar la Declaración juramentada que rinde MARCO TULIO RUIZ y DAVIS HOYOS PIPICANO. Folio No. 61
- 1.7. Folios de la historia clínica del señor WILMER ALIRIO QUIÑONEZ. Folio No. 65 y 66.

Las anteriores pruebas para acreditar el Hecho Primero.

SEXTO GRUPO FAMILIAR

- 1.8. Poderes otorgados por los actores. Folios Nos. 67 al 69.
- 1.9. La copia auténtica del registro civil de nacimiento de:

Actor	Folio No.
WILMER FELIPE QUIÑONEZ BURBANO	Obra a folio No.58
JHON ALEXANDER QUIÑONEZ BURBANO	Obra a folio No.57

Las anteriores pruebas para acreditar parentesco. Hecho Noveno Literales A, B y C

- 1.10. Folios de la historia clínica del señor WILMER FELIPE QUIÑONEZ BURBANO. Folios Nos. 70.

Las anteriores pruebas para acreditar el Hecho Primero.

SÉPTIMO GRUPO FAMILIAR

- 1.11. Poderes otorgados por los actores. Folios Nos. 71 al 73.
- 1.12. La Copia del registro civil de nacimiento de:

Actor	Folio No.
JHON ALEXANDER QUIÑONEZ BURBANO	Obra a folio No.57
WILMER FELIPE QUIÑONEZ BURBANO	Obra a folio No.59

Las anteriores pruebas para acreditar parentesco. Hecho Décimo Literales A, B y C.

- 1.13. Folios de la historia clínica del menor JHON ALEXANDER QUIÑONEZ BURBANO. Folio No.74 y 75.

Las anteriores pruebas para acreditar el Hecho Primero.

OCTAVO GRUPO FAMILIAR

1.14. Poderes otorgados por los actores. Folios Nos. 76 al 78.

1.15. Copia auténtica del registro civil de nacimiento de:

Actor	Folio No.
KAREN DANELLY RENGIFO BURBANO	79

Las anteriores pruebas para acreditar parentesco. Hecho Décimo Primero Literales A, B y C.

1.16. Folios de la historia clínica de la señora KAREN DANELLY RENGIFO BURBANO. Folios No. 80 y 81.

NOVENO GRUPO FAMILIAR

1.17. Poderes otorgados por los actores. Folios Nos. 82 al 92.

1.18. Copia auténtica de los registros civiles de nacimiento de:

Actor	Folio No.
DENNIS RUIZ SOLANO	93
DANIEL FERNANDO SOLANO RUIZ	94
IBETT XIMENA SOLANO RUIZ	95
JEISON HERNÁN SOLANO RUIZ	96
YIMY JAIR RUIZ SOLANO	97
MERCY LUCIA RUIZ SOLANO	98
SONIA RUIZ SOLANO	99
ARCESIO RUIZ SOLANO	100

Las anteriores pruebas para acreditar parentesco. Hecho Décimo Segundo Literales A, B y C.

1.19. Folios de la historia clínica de la señora DENNIS RUIZ SOLANO. Folio No. 101.

Las anteriores pruebas para acreditar el Hecho Primero.

PARA LOS 9 GRUPOS FAMILIARES

1.20. Oficio del 25 de abril de 2.015 que emana de la Alcaldía del Municipio de Sucre ©. Folios Nos. 102.

1.21. Acta de Consejo de Seguridad No. 004 del Municipio de Sucre ©. Folios Nos. 103 al 105.

1.22. Acta de hechos victimizantes del 28 de marzo de 2.014 que emana de la Personería del Municipio de Sucre ©. Folios Nos. 106 y 107.

1.23. Oficio No. 00166 del 15 de abril de 2.015 que emana del Batallón de Alta Montaña No. 04 2BG. BENJAMIN HERRERA CORTES". Folio No. 108.

1.24. Informe que rinde el Batallón de Alta Montaña No. 04 2BG. BENJAMIN HERRERA CORTES", sobre el día de los hechos objeto de audiencia de conciliación. Folio No. 109.

Las anteriores pruebas para acreditar lo afirmado en la demanda – Hechos Primero, Segundo y Tercero.

1.25. Actas de audiencia de conciliación. Folios 110 al 123.

Para acreditar agotamiento del requisito de procedibilidad.

2. Oficios:

2.2. Al Servicio de Salud de Sucre – Cauca, al Hospital Local del Bordo © y al Hospital Universitario San José con sede en Popayán ©, en oficios separados, para que con destino a este proceso remita u ordene a quien corresponda remitir copia íntegra y auténtica de los folios de las historias clínicas de PEDRO ANTONIO BURBANO GÓMEZ, ROSA LILIA ACOSTA DE BURBANO, REINELDA BURBANO ACOSTA, ALIX NORALDY BURBANO ACOSTA, WILMER ALIRIO QUIÑONEZ, WILMER FELIPE QUIÑONEZ BURBANO, JHON ALEXANDER QUIÑONEZ BURBANO, KAREN DANELLY RENGIFO BURBANO Y DENNIS RUIZ SOLANO.

2.2. A la Personería del municipio de Sucre ©, para que con destino a este proceso remitan u ordenen a quien corresponda copia íntegra y auténtica de la siguiente documentación:

- ❖ Acta de Consejo de Seguridad No. 004 del Municipio de Sucre ©.
- ❖ Acta de hechos victimizantes del 28 de marzo de 2.014.

3. Prueba Testimonial:

3.1. Para el Primer y Segundo Familiar:

Comendidamente solicito al señor Juez comisionar al Juez Promiscuo Municipal de Sucre ©, con el fin de citar y hacer comparecer a **EDELMIRA SANCHEZ GUZMAN, LEONARO ZUÑIGA ACOSTA Y YINETH VANESA MENESES CAJAS** (citable por intermedio de la Personería Municipal de Sucre ©, en donde es ampliamente conocido o por mi intermedio en la carrera 10 No. 4 – 14 oficina 105 Edificio Ariete Oficina 103 de la ciudad de Popayán ©, telefax (092) 8320270), para que depongan todo lo relacionado con:

- Los vínculos familiares y afectivos de los lesionados **PEDRO ANTONIO BURBANO GÓMEZ Y ROSA LILIA ACOSTA DE BURBANO**, con cada uno de los miembros de su familia.
- Para que narren u expliquen sobre los perjuicios morales, materiales y daño a la salud causados a las actoras en virtud de la lesión que ellas sufrieran.

El interrogatorio será formulado durante la diligencia o allegado antes de ella.

3.2. Para el Tercer y Cuarto Grupo Familiar:

Comendidamente solicito al señor Juez comisionar al Juez Promiscuo Municipal de Sucre ©, con el fin de citar y hacer comparecer a **DAVIS HOYOS PIPICANO** (citable por intermedio de la Personería Municipal de Sucre ©, en donde es ampliamente conocido o por mi intermedio en la carrera 10 No. 4 – 14 oficina 105 Edificio Ariete Oficina 103 de la ciudad de Popayán ©, telefax (092) 8320270), para que depongan todo lo relacionado con:

- Los vínculos familiares y afectivos de los lesionados **REINELDA BURBANO ACOSTA Y ALIX NORALDY BURBANO ACOSTA**, con cada uno de los miembros de su familia.
- Para que narren u expliquen sobre los perjuicios morales, materiales y daño a la salud causados a los actores en virtud de la lesión que ellos sufrieran.

El interrogatorio será formulado durante la diligencia o allegado antes de ella.

3.3. Para el Quinto y Sexto grupo familiar:

Comedidamente solicito al señor Juez comisionar al Juez Promiscuo Municipal de Sucre @, con el fin de citar y hacer comparecer a **MARCO TULIO RUIZ** (citable por intermedio de la Personería Municipal de Sucre @, en donde es ampliamente conocido o por mi intermedio en la carrera 10 No. 4 - 14 oficina 105 Edificio Ariete Oficina 103 de la ciudad de Popayán @, telefax (092) 8320270), para que depongan todo lo relacionado con:

- Los vínculos familiares y afectivos de los lesionados **WILMER ALIRIO QUIÑONEZ Y WILMER FELIPE QUIÑONEZ BURBANO** con cada uno de los miembros de su familia.
- Para que narren u expliquen sobre los perjuicios morales, materiales y daño a la salud causados a los actores en virtud de las lesiones que ellos sufrieran.

El interrogatorio será formulado durante la diligencia o allegado antes de ella.

3.4. Para el Séptimo y Octavo grupo familiar:

Comedidamente solicito al señor Juez comisionar al Juez Promiscuo Municipal de Sucre @, con el fin de citar y hacer comparecer a **FREDY LEONARDO MENESES RUIZ** (citable por intermedio de la Personería Municipal de Sucre @, en donde es ampliamente conocido o por mi intermedio en la carrera 10 No. 4 - 14 oficina 105 Edificio Ariete Oficina 103 de la ciudad de Popayán @, telefax (092) 8320270), para que depongan todo lo relacionado con:

- Los vínculos familiares y afectivos de los lesionados **JHON ALEXANDER QUIÑONEZ BURBANO Y KAREN DANELLY RENGIFO BURBANO**, con cada uno de los miembros de su familia.
- Para que narren u expliquen sobre los perjuicios morales, materiales y daño a la salud causados a las actoras en virtud de las lesiones que ellas sufrieran.

El interrogatorio será formulado durante la diligencia o allegado antes de ella.

3.5. Para el Noveno grupo familiar:

Comedidamente solicito al señor Juez comisionar al Juez Promiscuo Municipal de Sucre @, con el fin de citar y hacer comparecer a **KELIN DAIHANA MENESES CAJAS** (citable por intermedio de la Personería Municipal de Sucre @, en donde es ampliamente conocido o por mi intermedio en la carrera 10 No. 4 - 14 oficina 105 Edificio Ariete Oficina 103 de la ciudad de Popayán @, telefax (092) 8320270), para que depongan todo lo relacionado con:

- Los vínculos familiares y afectivos del lesionado **DENNIS RUIZ SOLANO** con cada uno de los miembros de su familia.
- Para que narren u expliquen sobre los perjuicios morales, materiales y daño a la salud causados a la actora en virtud de las lesiones que él sufriera.

El interrogatorio será formulado durante la diligencia o allegado antes de ella.

4. Prueba Pericial:

Comedidamente solicitó al señor (a) Juez (a) se sirva oficiar a la **JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ SECCIONAL- NARIÑO**, con sede en la ciudad de Pasto - Nariño, ubicada en la calle 19ª No. 31C-28 barrio Las Cuadras, para que con base en la historia clínica y valoración física de **PEDRO ANTONIO BURBANO**

GÓMEZ, ROSA LILIA ACOSTA DE BURBANO, REINELDA BURBANO ACOSTA, ALIX NORALDY BURBANO ACOSTA, WILMER ALIRIO QUIÑONEZ, WILMER FELIPE QUIÑONEZ BURBANO, JHON ALEXANDER QUIÑONEZ BURBANO, KAREN DANELLY RENGIFO BURBANO Y DENNIS RUIZ SOLANO, determine el porcentaje de incapacidad laboral, esto en virtud de las lesiones que sufrieron en hechos ocurridos el 27 de marzo de 2.014, en el municipio de Sucre (c), por artefacto explosivo.

La anterior prueba, la solicito en calidad de DIFERIDA, hasta tanto obren en el expediente las historias clínicas y demás documentos médicos de los actores.

ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

La cuantía se determina con base en la pretensión mayor contenida en solicitud de audiencia de conciliación, esto conforme el art. 157 de la Ley 1437 de 2011, y el art. 198 de la Ley 1450 de 2011 y son los perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante consolidado y futuro para **KAREN DANELLY RENGIFO BURBANO** - integrante del Octavo Grupo Familiar- el cual asciende a **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$54.489.663)**.

Los valores se discriminan de la siguiente manera:

PRIMER GRUPO FAMILIAR – LESIONADO PEDRO ANTONIO BURBANO GÓMEZ

Los perjuicios materiales en la modalidad de Lucro Cesante se discriminan así:

Pautas para el cálculo:

- El monto de los ingresos del señor PEDRO ANTONIO BURBANO GOMEZ, los cuales ascienden a SETECIENTOS MIL PESOS.
- La edad del señor PEDRO ANTONIO BURBANO GOMEZ, para la fecha de los acontecimientos que le produjeron las lesiones y/o deterioro de salud - 27 de marzo del 2.014- era de **81 años, 5 meses y 9 días**, teniendo en cuenta que nació el 18 de octubre de 1.932.
- A raíz de las lesiones que sufrió PEDRO ANTONIO BURBANO GOMEZ, **quedó con una incapacidad inicialmente del 30%.**

a) Actualización del Ingreso:

Valor presente o actualizado:

$$V_p = V_h \frac{\text{Ind. F.}}{\text{Ind. I.}}$$

De donde:

V_p = Valor presente o actualizado
V_h = Valor Histórico
Ind. F. = Índice final a la fecha que se calcula (31 -05- 2.016).
Ind. I. = Índice inicial (27-03-2.014), fecha de los hechos.

$$V_p = \$700.000 \frac{131,95}{115,71} = 1,140350877192982456140350877193$$

$$V_p = \$700.000 \times 1,140350877192982456140350877193 = \$ \underline{\underline{798.245}}$$

Toda vez que el señor PEDRO ANTONIO BURBANO GOMEZ, quedó con una incapacidad inicialmente del 30%, a la renta actualizada se trabajará con su equivalente, por lo cual al monto de los ingresos se le resta un 70% así:

$$V_p = \$798.245 - \$558.771 (70\%)$$

$$V_p = \$239.474$$

Indemnización consolidada: Para este cálculo se partirá desde el 27 de marzo de 2.014 fecha de ocurrencia de las lesiones en la humanidad del señor PEDRO ANTONIO BURBANO GOMEZ, hasta el 31 de mayo de 2.016 -fecha del cálculo-.

PARRA & BOLAÑOS
ABOGADOS
ESPECIALISTAS EN DERECHO ADMINISTRATIVO

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

De donde:

S = Suma que se indemniza o indemnización vencida.

Ra = Renta actualizada.

i = Interés puro o técnico del 0.004867% mensual.

n = Mensualidades que comprende el período indemnizatorio, es decir del 27 de marzo de 2.014 al 31 de mayo de 2.016, se tienen **26 meses y 4 días**, los días se pasan a meses, esto es igual a 0.13 para un total de 26.13 meses.

$$S = \$239.474 \frac{(1+0.004867)^{26.13} - 1}{0.004867}$$

$$S = \$239.474 \times 27,79230412383837515901329747852$$

$$S = \$6.655.534$$

Indemnización futura: En virtud de que el señor PEDRO ANTONIO BURBANO GOMEZ, nació el 18 de octubre de 1.932, para el 27 de marzo de 2.014, fecha en que sucedieron los hechos en que resultó lesionada, era de **81 años, 5 meses y 9 días**, los días se pasan a meses, esto es igual 0.3 meses.

Teniendo en cuenta que la vida probable del señor PEDRO ANTONIO BURBANO GOMEZ, según las tablas de mortalidad expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, es de 11.0 X 12 meses = 132 meses + 0.3 meses, menos 26.13 meses ya calculados = 106.17 meses.

$$\text{Indemnización futura: } Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)}$$

De donde:

Ra = Renta actualizada.

i = Interés puro o técnico del 0.004867% mensual.

n = Mensualidades que comprende el período indemnizatorio, entonces, 11.0 X 12 meses = 132 meses + 0.3 meses, menos 26.13 meses ya calculados = 106.17 meses.

$$\text{Indemnización futura} = \$239.474 \frac{(1+0.004867)^{106.17} - 1}{0.004867(1+0.004867)}$$

$$\text{Indemnización futura} = \$239.474 \times \frac{0,67443533370570423961182889512182}{0,00814947676914566253419077123256}$$

$$\text{Indemnización futura} = \$239.474 \times 82,758114761324437477004814173173$$

$$\text{Indemnización futura} = \$19.818.416$$

En resumen:

Indemnización consolidada = \$ 6.655.534

Indemnización futura = \$ 19.818.416

$$\text{Total} = \$26.473.950$$

Luego entonces, el lucro cesante para el señor PEDRO ANTONIO BURBANO GOMEZ, corresponde a **VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$26.473.950)**.

SEGUNDO GRUPO FAMILIAR – LESIONADA ROSA LILIA ACOSTA DE BURBANO.

Los perjuicios materiales en la modalidad de Lucro Cesante se discriminan así:

Pautas para el cálculo:

- El monto de los ingresos de la señora ROSA LILIA ACOSTA DE BURBANO, los cuales ascienden a SETECIENTOS MIL PESOS.

PARRA & BOLAÑOS
ABOGADOS
ESPECIALISTAS EN DERECHO ADMINISTRATIVO

- La edad de la señora ROSA LILIA ACOSTA DE BURBANO, para la fecha de los acontecimientos que le produjeron las lesiones y/o deterioro de salud – 27 de marzo del 2.014- era de **76 años, 7 meses y 6 días**, teniendo en cuenta que nació el 21 de agosto de 1.937.
- A raíz de las lesiones que sufrió ROSA LILIA ACOSTA DE BURBANO, **quedó con una incapacidad inicialmente del 30%.**

a) Actualización del Ingreso:

Valor presente o actualizado:

$$V_p = V_h \frac{\text{Ind. F.}}{\text{Ind. I.}}$$

De donde:

V_p = Valor presente o actualizado
V_h = Valor Histórico
Ind. F. = Índice final a la fecha que se calcula (31 -05- 2.016).
Ind. I. = Índice inicial (27-03-2.014), fecha de los hechos.

$$V_p = \$700.000 \frac{131,95}{115,71} = 1,140350877192982456140350877193$$

$$V_p = \$700.000 \times 1,140350877192982456140350877193 = \$ \underline{\underline{798.245}}$$

Toda vez que la señora ROSA LILIA ACOSTA DE BURBANO, quedó con una incapacidad inicialmente del 30%, a la renta actualizada se trabajará con su equivalente, por lo cual al monto de los ingresos se le resta un 70% así:

$$V_p = \$798.245 - \$558.771 \text{ (70\%)}$$

$$V_p = \$239.474$$

Indemnización consolidada: Para este cálculo se partirá desde el 27 de marzo de 2.014 fecha de ocurrencia de las lesiones en la humanidad de la señora ROSA LILIA ACOSTA DE BURBANO, hasta el 31 de mayo de 2.016 -fecha del cálculo-.

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

De donde:

S = Suma que se indemniza o indemnización vencida.
Ra = Renta actualizada.
i = Interés puro o técnico del 0.004867% mensual.
n = Mensualidades que comprende el período indemnizatorio, es decir del 27 de marzo de 2.014 al 31 de mayo de 2.016, se tienen **26 meses y 4 días**, los días se pasan a meses, esto es igual a 0.13 para un total de 26.13 meses.

$$S = \$239.474 \frac{26.13 (1+0.004867)^n - 1}{0.004867}$$

$$S = \$239.474 \times 27,79230412383837515901329747852 = \$ \underline{\underline{6.655.534}}$$

Indemnización futura: En virtud de que la señora ROSA LILIA ACOSTA DE BURBANO, nació el 21 de agosto de 1.937, para el 27 de marzo de 2.014, fecha en que sucedieron los hechos en que resultó lesionada, era de **76 años, 7 meses y 6 días**, los días se pasan a meses, esto es igual 0.2 meses.

Teniendo en cuenta que la vida probable de la señora ROSA LILIA ACOSTA DE BURBANO, según las tablas de mortalidad expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, es de 13.7 X 12 meses = 164.4 meses + 0.2 meses, menos 26.13 meses ya calculados = 138.47 meses.

$$\text{Indemnización futura: } Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i (1+i)}$$

De donde:

Ra = Renta actualizada.
i = Interés puro o técnico del 0.004867% mensual.
n = Mensualidades que comprende el período indemnizatorio, entonces, 13.7 X 12 meses = 164.4 meses + 0.2 meses, menos 26.13 meses ya calculados = 138.47 meses.

PARRA & BOLAÑOS
ABOGADOS
ESPECIALISTAS EN DERECHO ADMINISTRATIVO

$$\begin{array}{rcl} & 138.47 & \\ & (1+0.004867) - 1 & \\ \text{Indemnización futura=} & \$239.474 & \text{-----} \\ & 138.47 & \\ & 0.004867 (1+0.004867) & \\ & 0,95873483957690800220600733848998 & \\ \text{Indemnización futura} & = \$239.474 \times \text{-----} & \\ & 0,00953316246422081124673663771643 & \\ \\ \text{Indemnización futura=} & \$239.474 \times 100,56839408487619473405255962407 & \\ \\ \text{Indemnización futura} & = \$24.083.515 & \\ \\ \text{En resumen:} & & \\ \text{Indemnización consolidada} & = & \$ 6.655.534 \\ \text{Indemnización futura} & = & \$ 24.083.515 \\ \\ \text{Total} & = & \underline{\underline{\$ 30.739.049}} \end{array}$$

Luego entonces, el lucro cesante para la señora ROSA LILIA ACOSTA DE BURBANO, corresponde a **TREINTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$30.739.049).**

TERCER GRUPO FAMILIAR – LESIONADA REINELDA BURBANO ACOSTA

Los perjuicios materiales en la modalidad de Lucro Cesante se discriminan así:

Pautas para el cálculo:

- El monto de los ingresos de la señora REINELDA BURBANO ACOSTA, los cuales ascienden a SETECIENTOS MIL PESOS.
- La edad de la señora REINELDA BURBANO ACOSTA, para la fecha de los acontecimientos que le produjeron las lesiones y/o deterioro de salud – 27 de marzo del 2.014- era de **59 años, 11 meses y 23 días**, teniendo en cuenta que nació el 4 de abril de 1.954.
- A raíz de las lesiones que sufrió REINELDA BURBANO ACOSTA, **quedó con una incapacidad inicialmente del 30%.**

a) Actualización del Ingreso:

Valor presente o actualizado:

$$V_p = V_h \frac{\text{Ind. F.}}{\text{Ind. I.}}$$

De donde:

Vp = Valor presente o actualizado
Vh = Valor Histórico
Ind. F. = Índice final a la fecha que se calcula (31 -05- 2.016).
Ind. I. = Índice inicial (27-03-2.014), fecha de los hechos.

$$V_p = \$700.000 \frac{131,95}{115,71} = 1,140350877192982456140350877193$$

$$V_p = \$700.000 \times 1,140350877192982456140350877193 = \underline{\underline{\$ 798.245}}$$

Toda vez que la señora REINELDA BURBANO ACOSTA, quedó con una incapacidad inicialmente del 30%, a la renta actualizada se trabajará con su equivalente, por lo cual al monto de los ingresos se le resta un 70% así:

$$V_p = \$798.245 - \$558.771 \text{ (70\%)}$$

$$V_p = \$239.474$$

Indemnización consolidada: Para este cálculo se partirá desde el 27 de marzo de 2.014 fecha de ocurrencia de las lesiones en la humanidad de la señora REINELDA BURBANO ACOSTA, hasta el 31 de mayo de 2.016 -fecha del cálculo-.

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

De donde:

PARRA & BOLAÑOS
ABOGADOS
ESPECIALISTAS EN DERECHO ADMINISTRATIVO

S = Suma que se indemniza o indemnización vencida.
Ra = Renta actualizada.
i = Interés puro o técnico del 0.004867% mensual.
n = Mensualidades que comprende el período indemnizatorio, es decir del 27 de marzo de 2.014 al 31 de mayo de 2.016, se tienen **26 meses y 4 días**, los días se pasan a meses, esto es igual a 0.13 para un total de 26.13 meses.

$$S = \$239.474 \frac{26.13(1+0.004867) - 1}{0.004867}$$
$$S = \$239.474 \times 27,79230412383837515901329747852$$
$$S = \$6.655.534$$

Indemnización futura: En virtud de que la señora REINELDA BURBANO ACOSTA, nació el 4 de abril de 1.954, para el 27 de marzo de 2.014, fecha en que sucedieron los hechos en que resultó lesionada, era de **59 años, 11 meses y 23 días**, los días se pasan a meses, esto es igual 0.76 meses.

Teniendo en cuenta que la vida probable de la señora REINELDA BURBANO ACOSTA, según las tablas de mortalidad expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, es de 26.6 X 12 meses = 319.2 meses + 0.76 meses, menos 26.13 meses ya calculados = 293.83 meses.

$$\text{Indemnización futura: } Ra \frac{n(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

De donde:
Ra = Renta actualizada.
i = Interés puro o técnico del 0.004867% mensual.
n = Mensualidades que comprende el período indemnizatorio, entonces, 26.6 X 12 meses = 319.2 meses + 0.76 meses, menos 26.13 meses ya calculados = 293.83 meses.

$$\text{Indemnización futura} = \$239.474 \frac{293.83(1+0.004867)^{293.83} - 1}{0.004867(1+0.004867)^{293.83}}$$
$$\text{Indemnización futura} = \$239.474 \times 3,1645231688809803110366866235371$$
$$\text{Indemnización futura} = \$239.474 \times 0,02026873426294373117381555379675$$

$$\text{Indemnización futura} = \$239.474 \times 156,12830716649696438003520277995$$

$$\text{Indemnización futura} = \$37.388.670$$

En resumen:	
Indemnización consolidada	= \$ 6.655.534
Indemnización futura	= \$ 37.388.670
Total	= \$ 44.044.204

Luego entonces, el lucro cesante para la señora REINELDA BURBANO ACOSTA, corresponde a **CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS (\$44.044.204).**

CUARTO GRUPO FAMILIAR – LESIONADA ALIX NORALDY BURBANO ACOSTA

Los perjuicios materiales en la modalidad de Lucro Cesante se discriminan así:

Pautas para el cálculo:

- El monto de los ingresos de la señora ALIX NORALDY BURBANO ACOSTA, los cuales ascienden a SETECIENTOS MIL PESOS.
- La edad de la señora ALIX NORALDY BURBANO ACOSTA, para la fecha de los acontecimientos que le produjeron las lesiones y/o deterioro de salud – 27 de marzo del 2.014- era de **40 años, 7 meses y 21 días**, teniendo en cuenta que nació el 6 de agosto de 1.973.
- A raíz de las lesiones que sufrió ALIX NORALDY BURBANO ACOSTA, **quedó con una incapacidad inicialmente del 30%.**

PARRA & BOLAÑOS
ABOGADOS
ESPECIALISTAS EN DERECHO ADMINISTRATIVO

a) Actualización del Ingreso:

Valor presente o actualizado:

$$V_p = V_h \frac{\text{Ind. F.}}{\text{Ind. I.}}$$

De donde:

V_p = Valor presente o actualizado
V_h = Valor Histórico
Ind. F. = Índice final a la fecha que se calcula (31 -05- 2.016).
Ind. I. = Índice inicial (27-03-2.014), fecha de los hechos.

$$V_p = \$700.000 \frac{131,95}{115,71} = 1,140350877192982456140350877193$$

$$V_p = \$700.000 \times 1,140350877192982456140350877193 = \$ \underline{\underline{798.245}}$$

Toda vez que la señora ALIX NORALDY BURBANO ACOSTA, quedó con una incapacidad inicialmente del 30%, a la renta actualizada se trabajará con su equivalente, por lo cual al monto de los ingresos se le resta un 70% así:

$$V_p = \$798.245 - \$558.771 (70\%)$$

$$V_p = \$239.474$$

Indemnización consolidada: Para este cálculo se partirá desde el 27 de marzo de 2.014 fecha de ocurrencia de las lesiones en la humanidad de la señora ALIX NORALDY BURBANO ACOSTA, hasta el 31 de mayo de 2.016 -fecha del cálculo-.

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

De donde:

S = Suma que se indemniza o indemnización vencida.
Ra = Renta actualizada.
i = Interés puro o técnico del 0.004867% mensual.
n = Mensualidades que comprende el período indemnizatorio, es decir del 27 de marzo de 2.014 al 31 de mayo de 2.016, se tienen **26 meses y 4 días**, los días se pasan a meses, esto es igual a 0.13 para un total de 26.13 meses.

$$S = \$239.474 \frac{(1+0.004867)^{26.13} - 1}{0.004867}$$

$$S = \$239.474 \times 27,79230412383837515901329747852 = \$ \underline{\underline{6.655.534}}$$

Indemnización futura: En virtud de que la señora ALIX NORALDY BURBANO ACOSTA, nació el 6 de agosto de 1.973, para el 27 de marzo de 2.014, fecha en que sucedieron los hechos en que resultó lesionada, era de **40 años, 7 meses y 21 días**, los días se pasan a meses, esto es igual 0.7 meses.

Teniendo en cuenta que la vida probable de la señora ALIX NORALDY BURBANO ACOSTA, según las tablas de mortalidad expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, es de 44.1 X 12 meses = 529.2 meses + 0.7 meses, menos 26.13 meses ya calculados = 503.77 meses.

$$\text{Indemnización futura: } Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)}$$

De donde:

Ra = Renta actualizada.
i = Interés puro o técnico del 0.004867% mensual.
n = Mensualidades que comprende el período indemnizatorio, entonces, 44.1 X 12 meses = 529.2 meses + 0.7 meses, menos 26.13 meses ya calculados = 503.77 meses.

$$\text{Indemnización futura} = \$239.474 \frac{503.77}{0.004867(1+0.004867)}$$

PARRA & BOLAÑOS
ABOGADOS
ESPECIALISTAS EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Indemnización futura = \$239.474 x $\frac{10,540946832664291113381078347961}{0,05616978823457710484882570831953}$

Indemnización futura= \$239.474 X 187,66221422525276774947358723774

Indemnización futura = \$44.940.221

En resumen:

Indemnización consolidada = \$ 6.655.534

Indemnización futura = \$ 44.940.221

Total = \$ 51.595.755

Luego entonces, el lucro cesante para la señora ALIX NORALDY BURBANO ACOSTA, corresponde a **CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$51.595.755).**

QUINTO GRUPO FAMILIAR – LESIONADO WILMER ALIRIO QUIÑONEZ

Los perjuicios materiales en la modalidad de Lucro Cesante se discriminan así:

Pautas para el cálculo:

- El monto de los ingresos del señor WILMER ALIRIO QUIÑONEZ, los cuales ascienden a SETECIENTOS MIL PESOS.
- La edad del señor WILMER ALIRIO QUIÑONEZ, para la fecha de los acontecimientos que le produjeron las lesiones y/o deterioro de salud – 27 de marzo del 2.014- era de **35 años, 3 meses y 28 días**, teniendo en cuenta que nació el 29 de noviembre de 1.978.
- A raíz de las lesiones que sufrió WILMER ALIRIO QUIÑONEZ, **quedó con una incapacidad inicialmente del 30%.**

a) Actualización del Ingreso:

Valor presente o actualizado:

$$V_p = V_h \frac{\text{Ind. F.}}{\text{Ind. I.}}$$

De donde:

Vp = Valor presente o actualizado

Vh = Valor Histórico

Ind. F. = Índice final a la fecha que se calcula (31 -05- 2.016).

Ind. I. = Índice inicial (27-03-2.014), fecha de los hechos.

$$V_p = \$700.000 \frac{131,95}{115,71} = 1,140350877192982456140350877193$$

$$V_p = \$700.000 \times 1,140350877192982456140350877193 = \$ \underline{\underline{798.245}}$$

Toda vez que el señor WILMER ALIRIO QUIÑONEZ, quedó con una incapacidad inicialmente del 30%, a la renta actualizada se trabajará con su equivalente, por lo cual al monto de los ingresos se le resta un 70% así:

$$V_p = \$798.245 - \$558.771 (70\%) = \$239.474$$

Indemnización consolidada: Para este cálculo se partirá desde el 27 de marzo de 2.014 fecha de ocurrencia de las lesiones en la humanidad del señor WILMER ALIRIO QUIÑONEZ, hasta el 31 de mayo de 2.016 -fecha del cálculo-.

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

De donde:

S = Suma que se indemniza o indemnización vencida.

Ra = Renta actualizada.

i = Interés puro o técnico del 0.004867% mensual.

n = Mensualidades que comprende el período indemnizatorio, es decir del 27 de marzo de 2.014 al 31 de mayo de 2.016, se tienen **26 meses y 4 días**, los días se pasan a meses, esto es igual a 0.13 para un total de 26.13 meses.

$$S = \$239.474 \frac{(1+0.004867)^{26.13} - 1}{0.004867}$$

PARRA & BOLAÑOS
ABOGADOS
ESPECIALISTAS EN DERECHO ADMINISTRATIVO

S = \$239.474 X 27,79230412383837515901329747852

S = \$6.655.534

Indemnización futura: En virtud de que el señor WILMER ALIRIO QUIÑONEZ, nació el 29 de noviembre de 1.978, para el 27 de marzo de 2.014, fecha en que sucedieron los hechos en que resultó lesionada, era de **35 años, 3 meses y 28 días**, los días se pasan a meses, esto es igual 0.93 meses.

Teniendo en cuenta que la vida probable del señor WILMER ALIRIO QUIÑONEZ, según las tablas de mortalidad expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, es de 43.6 X 12 meses = 523.2 meses + 0.93 meses, menos 26.13 meses ya calculados = 498 meses.

Indemnización futura: Ra
$$\frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

De donde:

Ra = Renta actualizada.

i = Interés puro o técnico del 0.004867% mensual.

n = Mensualidades que comprende el período indemnizatorio, entonces, 43.6 X 12 meses = 523.2 meses + 0.93 meses, menos 26.13 meses ya calculados = 498 meses.

Indemnización futura= \$239.474
$$\frac{(1+0.004867)^{498} - 1}{0.004867(1+0.004867)^{498}}$$

Indemnización futura = \$239.474 X
$$\frac{10,222120034839479212136353326256}{0,05461805820956374532546763163889}$$

Indemnización futura= \$239.474 X 187,15641620978687432499622672494

Indemnización futura = \$44.819.095

En resumen:

Indemnización consolidada = \$ 6.655.534

Indemnización futura = \$ 44.819.095

Total = \$ 51.474.629

Luego entonces, el lucro cesante para el señor WILMER ALIRIO QUIÑONEZ, corresponde a **CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$51.474.629).**

SEXTO GRUPO FAMILIAR – LESIONADO WILMER FELIPE QUIÑONEZ BURBANO

Los perjuicios materiales en la modalidad de Lucro Cesante se discriminan así:

Pautas para el cálculo:

- El monto de los ingresos del señor WILMER FELIPE QUIÑONEZ BURBANO, los cuales ascienden a SETECIENTOS MIL PESOS.
- La edad del señor WILMER FELIPE QUIÑONEZ BURBANO, para la fecha de los acontecimientos que le produjeron las lesiones y/o deterioro de salud – 27 de marzo del 2.014- era de **19 años y 6 meses**, teniendo en cuenta que nació el 27 de septiembre de 1.994.
- A raíz de las lesiones que sufrió WILMER FELIPE QUIÑONEZ BURBANO, **quedó con una incapacidad inicialmente del 30%.**

a) Actualización del Ingreso:

Valor presente o actualizado:

$$Vp = Vh \frac{\text{Ind. F.}}{\text{Ind. I.}}$$

De donde:

Vp = Valor presente o actualizado

Vh = Valor Histórico

PARRA & BOLAÑOS
ABOGADOS
ESPECIALISTAS EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Ind. F. = Índice final a la fecha que se calcula (31 -05- 2.016).
Ind. I. = Índice inicial (27-03-2.014), fecha de los hechos.

$$Vp= \$700.000 \frac{131,95}{115,71} = 1,140350877192982456140350877193$$

$$Vp= \$700.000 \times 1,140350877192982456140350877193 = \$ \textbf{798.245}$$

Toda vez que el señor WILMER FELIPE QUIÑONEZ BURBANO, quedó con una incapacidad inicialmente del 30%, a la renta actualizada se trabajará con su equivalente, por lo cual al monto de los ingresos se le resta un 70% así:

$$Vp = \$798.245 - \$558.771 \text{ (70\%)}$$

$$Vp = \$239.474$$

Indemnización consolidada: Para este cálculo se partirá desde el 27 de marzo de 2.014 fecha de ocurrencia de las lesiones en la humanidad del señor WILMER FELIPE QUIÑONEZ BURBANO, hasta el 31 de mayo de 2.016 -fecha del cálculo-.

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

De donde:
S = Suma que se indemniza o indemnización vencida.
Ra = Renta actualizada.
i = Interés puro o técnico del 0.004867% mensual.
n = Mensualidades que comprende el período indemnizatorio, es decir del 27 de marzo de 2.014 al 31 de mayo de 2.016, se tienen **26 meses y 4 días**, los días se pasan a meses, esto es igual a 0.13 para un total de 26.13 meses.

$$S = \$239.474 \frac{26.13 (1+0.004867) - 1}{0.004867}$$

$$S = \$239.474 \times 27,79230412383837515901329747852$$

$$S = \$\textbf{6.655.534}$$

Indemnización futura: En virtud de que el señor WILMER FELIPE QUIÑONEZ BURBANO, nació el 27 de septiembre de 1.994, para el 27 de marzo de 2.014, fecha en que sucedieron los hechos en que resultó lesionada, era de **19 años y 6 meses**.

Teniendo en cuenta que la vida probable del señor WILMER FELIPE QUIÑONEZ BURBANO, según las tablas de mortalidad expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, es de 58.4 X 12 meses = 700.8 meses, menos 26.13 meses ya calculados = 674.67 meses.

$$\text{Indemnización futura: } Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i (1+i)}$$

De donde:
Ra = Renta actualizada.
i = Interés puro o técnico del 0.004867% mensual.
n = Mensualidades que comprende el período indemnizatorio, entonces, 58.4 X 12 meses = 700.8 meses, menos 26.13 meses ya calculados = 674.67 meses.

$$\text{Indemnización futura} = \$239.474 \frac{674.67 (1+0.004867) - 1}{0.004867 (1+0.004867)}$$

$$\text{Indemnización futura} = \$239.474 \times \frac{25,460525966134053464257593318669}{0,12878337987717443821054170668196}$$

$$\text{Indemnización futura} = \$239.474 \times 197,70040194951178016688250692851$$

$$\text{Indemnización futura} = \$47.344.106$$

PARRA & BOLAÑOS
ABOGADOS
ESPECIALISTAS EN DERECHO ADMINISTRATIVO

En resumen:

Indemnización consolidada	=	\$ 6.655.534
Indemnización futura	=	\$ 47.344.106
Total	=	<u>\$ 53.999.640</u>

Luego entonces, el lucro cesante para el señor WILMER FELIPE QUIÑONEZ BURBANO, corresponde a **CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$53.999.640)**.

SÉPTIMO GRUPO FAMILIAR – LESIONADO JHON ALEXANDER QUIÑONEZ BURBANO

Los perjuicios materiales en la modalidad de Lucro Cesante se discriminan así:

Pautas para el cálculo:

- Para la fecha de los hechos, esto es 27 de marzo de 2.014, el joven **JHON ALEXANDER QUIÑONEZ BURBANO**, era menor de edad y si es bien cierto no se encuentra acreditado el salario que devenga, en aplicación del principio de equidad y atendiendo a las reglas de la experiencia, se presume que toda persona laboralmente activa no puede devengar menos del salario mínimo, por lo cual deberá tomarse el salario mínimo que corresponde a la fecha de los hechos debidamente actualizado, teniendo en cuenta la pérdida de la capacidad laboral y la fecha en que aquella cumpla la mayoría de edad, y las demás pautas que haya establecido el Honorable Consejo de Estado al respecto.
- La edad del menor JHON ALEXANDER QUIÑONEZ BURBANO, para la fecha de los acontecimientos que le produjeron las lesiones y/o deterioro de salud – 27 de marzo del 2.014- era de **10 años, 6 meses y 1 día**, teniendo en cuenta que nació el 26 de septiembre de 2.003.
- A raíz de las lesiones que sufrió el menor JHON ALEXANDER QUIÑONEZ BURBANO, **quedó con una incapacidad inicialmente del 30%**.

a) Actualización del Ingreso:

Valor presente o actualizado:

$$V_p = V_h \frac{\text{Ind. F.}}{\text{Ind. I.}}$$

De donde:

Vp	=	Valor presente o actualizado
Vh	=	Valor Histórico
Ind. F.	=	Índice final a la fecha que se calcula (31 -05- 2.016).
Ind. I.	=	Índice inicial (27-03-2.014), fecha de los hechos.

$$V_p = \$616.000 \frac{131,95}{115,71} = 1,140350877192982456140350877193$$

$$V_p = \$616.000 \times 1,140350877192982456140350877193 = \$ \underline{\underline{702.456}}$$

Toda vez que el menor JHON ALEXANDER QUIÑONEZ BURBANO, quedó con una incapacidad inicialmente del 30%, a la renta actualizada se trabajará con su equivalente, por lo cual al monto de los ingresos se le resta un 70% así:

$$V_p = \$702.456 - \$491.719 \text{ (70\%)}$$

$$V_p = \$210.737$$

Indemnización consolidada: Para este cálculo se partirá desde el 27 de marzo de 2.014 fecha de ocurrencia de las lesiones en la humanidad del menor JHON ALEXANDER QUIÑONEZ BURBANO, hasta el 31 de mayo de 2.016 -fecha del cálculo-.

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

De donde:

S	=	Suma que se indemniza o indemnización vencida.
Ra	=	Renta actualizada.
i	=	Interés puro o técnico del 0.004867% mensual.

PARRA & BOLAÑOS
ABOGADOS
ESPECIALISTAS EN DERECHO ADMINISTRATIVO

n = Mensualidades que comprende el período indemnizatorio, es decir del 27 de marzo de 2.014 al 31 de mayo de 2.016, se tienen **26 meses y 4 días**, los días se pasan a meses, esto es igual a 0.13 para un total de 26.13 meses.

$$S = \$210.737 \frac{26.13}{(1+0.004867)^n - 1} \cdot 0.004867$$

$$S = \$210.737 \times 27,79230412383837515901329747852$$

$$S = \$5.856.866$$

Indemnización futura: En virtud de que el menor JHON ALEXANDER QUIÑONEZ BURBANO, el nació el 26 de septiembre de 2.003, para el 27 de marzo de 2.014, fecha en que sucedieron los hechos en que resultó lesionado, era de **10 años, 6 meses y 1 día**, los días se pasan a meses, esto es igual 0.03 meses.

Teniendo en cuenta que la vida probable del menor JHON ALEXANDER QUIÑONEZ BURBANO, según las tablas de mortalidad expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, es de 62.2 X 12 meses = 746.4 meses + 0.03 meses, menos 26.13 meses ya calculados = 720.3 meses.

$$\text{Indemnización futura: } Ra = \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)}$$

De donde:

Ra = Renta actualizada.

i = Interés puro o técnico del 0.004867% mensual.

n = Mensualidades que comprende el período indemnizatorio, entonces, 62.2 X 12 meses = 746.4 meses + 0.03 meses, menos 26.13 meses ya calculados = 720.3 meses.

$$\text{Indemnización futura} = \$210.737 \frac{720.3}{(1+0.004867)^n - 1} \cdot 0.004867$$

$$\text{Indemnización futura} = \$210.737 \times \frac{32,022744746699647664225311384175}{0,16072169868218718518178459050678}$$

$$\text{Indemnización futura} = \$210.737 \times 199,2434438489961917833499144871$$

$$\text{Indemnización futura} = \$41.987.965$$

En resumen:

Indemnización consolidada = \$ 5.856.866

Indemnización futura = \$41.987.965

Total = \$47.844.831

Luego entonces, el lucro cesante para el menor JHON ALEXANDER QUIÑONEZ BURBANO, corresponde a **CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO PESOS (\$47.844.831).**

OCTAVO GRUPO FAMILIAR – LESIONADA KAREN DANELLY RENGIFO BURBANO

Los perjuicios materiales en la modalidad de Lucro Cesante se discriminan así:

Pautas para el cálculo:

- El monto de los ingresos de la señora KAREN DANELLY RENGIFO BURBANO, los cuales ascienden a SETECIENTOS MIL PESOS.
- La edad de la señora KAREN DANELLY RENGIFO BURBANO, para la fecha de los acontecimientos que le produjeron las lesiones y/o deterioro de salud – 27 de marzo del 2.014- era de **20 años, 9 meses y 18 días**, teniendo en cuenta que nació el 9 de junio de 1.993.
- A raíz de las lesiones que sufrió KAREN DANELLY RENGIFO BURBANO, **quedó con una incapacidad inicialmente del 30%.**

a) Actualización del Ingreso:

Valor presente o actualizado:

PARRA & BOLAÑOS
ABOGADOS
ESPECIALISTAS EN DERECHO ADMINISTRATIVO

$$V_p = V_h \frac{\text{Ind. F.}}{\text{Ind. I.}}$$

De donde:

V_p = Valor presente o actualizado
V_h = Valor Histórico
Ind. F. = Índice final a la fecha que se calcula (31 -05- 2.016).
Ind. I. = Índice inicial (27-03-2.014), fecha de los hechos.

$$V_p = \$700.000 \frac{131,95}{115,71} = 1,140350877192982456140350877193$$

$$V_p = \$700.000 \times 1,140350877192982456140350877193 = \$ \underline{\underline{798.245}}$$

Toda vez que la señora KAREN DANELLY RENGIFO BURBANO, quedó con una incapacidad inicialmente del 30%, a la renta actualizada se trabajará con su equivalente, por lo cual al monto de los ingresos se le resta un 70% así:

$$V_p = \$798.245 - \$558.771 (70\%)$$

$$V_p = \$239.474$$

Indemnización consolidada: Para este cálculo se partirá desde el 27 de marzo de 2.014 fecha de ocurrencia de las lesiones en la humanidad de la señora KAREN DANELLY RENGIFO BURBANO, hasta el 31 de mayo de 2.016 -fecha del cálculo-.

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

De donde:

S = Suma que se indemniza o indemnización vencida.
Ra = Renta actualizada.
i = Interés puro o técnico del 0.004867% mensual.
n = Mensualidades que comprende el periodo indemnizatorio, es decir del 27 de marzo de 2.014 al 31 de mayo de 2.016, se tienen **26 meses y 4 días**, los días se pasan a meses, esto es igual a 0.13 para un total de 26.13 meses.

$$S = \$239.474 \frac{(1+0.004867)^{26.13} - 1}{0.004867}$$

$$S = \$239.474 \times 27,79230412383837515901329747852 = \$ \underline{\underline{6.655.534}}$$

Indemnización futura: En virtud de que la señora KAREN DANELLY RENGIFO BURBANO, nació el 9 de junio de 1.993, para el 27 de marzo de 2.014, fecha en que sucedieron los hechos en que resultó lesionada, era de **20 años, 9 meses y 18 días**, los días se pasan a meses, esto es igual 0.6 meses.

Teniendo en cuenta que la vida probable de la señora KAREN DANELLY RENGIFO BURBANO, según las tablas de mortalidad expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, es de 63.6 X 12 meses = 763.2 meses + 0.6 meses, menos 26.13 meses ya calculados = 737.67 meses.

$$\text{Indemnización futura: } Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)}$$

De donde:

Ra = Renta actualizada.
i = Interés puro o técnico del 0.004867% mensual.
n = Mensualidades que comprende el periodo indemnizatorio, entonces, 63.6 X 12 meses = 763.2 meses + 0.6 meses, menos 26.13 meses ya calculados = 737.67 meses.

$$\text{Indemnización futura} = \$239.474 \frac{(1+0.004867)^{737.67} - 1}{0.004867(1+0.004867)}$$

$$\text{Indemnización futura} = \$239.474 \times \frac{34,928515589456071137926192105345}{0,17486408537388269822828677697671}$$

PARRA & BOLAÑOS
ABOGADOS
ESPECIALISTAS EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Indemnización futura= \$239.474 X 199,7466518912345777966074979646

Indemnización futura = \$47.834.129

En resumen:

Indemnización consolidada	=	\$ 6.655.534
Indemnización futura	=	\$ 47.834.129
Total	=	\$ 54.489.663

Luego entonces, el lucro cesante para la señora KAREN DANELLY RENGIFO BURBANO, corresponde a **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$54.489.663).**

NOVENO GRUPO FAMILIAR – LESIONADA DENNIS RUIZ SOLANO

Los perjuicios materiales en la modalidad de Lucro Cesante se discriminan así:

Pautas para el cálculo:

- El monto de los ingresos de la señora DENNIS RUIZ SOLANO, los cuales ascienden a SETECIENTOS MIL PESOS.
- La edad de la señora DENNIS RUIZ SOLANO, para la fecha de los acontecimientos que le produjeron las lesiones y/o deterioro de salud – 27 de marzo del 2.014- era de **49 años, 4 meses y 16 días**, teniendo en cuenta que nació el 11 de noviembre de 1.964.
- A raíz de las lesiones que sufrió DENNIS RUIZ SOLANO, **quedó con una incapacidad inicialmente del 30%.**

a) Actualización del Ingreso:

Valor presente o actualizado:

$$V_p = V_h \frac{\text{Ind. F.}}{\text{Ind. I.}}$$

De donde:

Vp	=	Valor presente o actualizado
Vh	=	Valor Histórico
Ind. F.	=	Índice final a la fecha que se calcula (31 -05- 2.016).
Ind. I.	=	Índice inicial (27-03-2.014), fecha de los hechos.

$$V_p = \$700.000 \frac{131,95}{115,71} = 1,140350877192982456140350877193$$

$$V_p = \$700.000 \times 1,140350877192982456140350877193 = \$ \underline{798.245}$$

Toda vez que la señora DENNIS RUIZ SOLANO, quedó con una incapacidad inicialmente del 30%, a la renta actualizada se trabajará con su equivalente, por lo cual al monto de los ingresos se le resta un 70% así:

$$V_p = \$798.245 - \$558.771 \text{ (70\%)}$$

$$V_p = \$239.474$$

Indemnización consolidada: Para este cálculo se partirá desde el 27 de marzo de 2.014 fecha de ocurrencia de las lesiones en la humanidad de la señora DENNIS RUIZ SOLANO, hasta el 31 de mayo de 2.016 -fecha del cálculo-.

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

De donde:

S	=	Suma que se indemniza o indemnización vencida.
Ra	=	Renta actualizada.
i	=	Interés puro o técnico del 0.004867% mensual.
n	=	Mensualidades que comprende el período indemnizatorio, es decir del 27 de marzo de 2.014 al 31 de mayo de 2.016, se tienen 26 meses y 4 días , los días se pasan a meses, esto es igual a 0.13 para un total de 26.13 meses.

$$S = \$239.474 \frac{(1+0.004867)^{26.13} - 1}{0.004867}$$

PARRA & BOLAÑOS
ABOGADOS
ESPECIALISTAS EN DERECHO ADMINISTRATIVO

S = \$239.474 X 27,79230412383837515901329747852

S = \$6.655.534

Indemnización futura: En virtud de que la señora DENNIS RUIZ SOLANO, nació el 11 de noviembre de 1.964, para el 27 de marzo de 2.014, fecha en que sucedieron los hechos en que resultó lesionada, era de **49 años, 4 meses y 16 días**, los días se pasan a meses, esto es igual 0.53 meses.

Teniendo en cuenta que la vida probable la señora DENNIS RUIZ SOLANO, según las tablas de mortalidad expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, es de 35.6 X 12 meses = 427.2 meses + 0.53 meses, menos 26.13 meses ya calculados = 401.6 meses.

$$\text{Indemnización futura: } Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)}$$

De donde:

Ra = Renta actualizada.

i = Interés puro o técnico del 0.004867% mensual.

n = Mensualidades que comprende el período indemnizatorio, entonces, 35.6 X 12 meses = 427.2 meses + 0.53 meses, menos 26.13 meses ya calculados = 401.6 meses.

$$\text{Indemnización futura} = \$239.474 \frac{401.6((1+0.004867)^{401.6} - 1)}{0.004867(1+0.004867)}$$

$$\text{Indemnización futura} = \$239.474 \times \frac{6,0276058725552559372660713345295}{0,03420335778172643064667396918516}$$

Indemnización futura= \$239.474 X 176,2284835021542637130837345294

Indemnización consolidada = \$42.202.139

En resumen:

Indemnización consolidada = \$ 6.655.534

Indemnización futura = \$42.202.139

Total = \$48.857.673

Luego entonces, el lucro cesante para la señora DENNIS RUIZ SOLANO, corresponde a **CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$48.857.673)**.

6. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La presente demanda tiene como fundamento los artículos 1, 2, 6, 13, 90 y 93 de la Constitución Política; Art. 2341 y ss., Art. 2356 y ss. del C. C.; Art. 97 del C. P. y las líneas jurisprudenciales que al respecto ha emitido el Consejo de Estado.

7. TRÁMITE

Se dará a esta demanda el trámite ordinario establecido por el artículo 171 de la ley 1437 de 2.011, previo el reconocimiento de mi personería para actuar.

8. DIRECCIONES PARA CITACIONES

El apoderado y la parte actora podrá ser citados en la Carrera 10 No. 4 - 14 Oficina 103 Edificio Ariete, telefax 8320270 de esta ciudad; email: parrabolanosabogados@gmail.com.

Los integrantes de los nueve grupos familiares podrán ser notificados a través de la Personería Municipal de Sucre ©, en donde son ampliamente conocidos (por cuanto

PARRA & BOLAÑOS
ABOGADOS
ESPECIALISTAS EN DERECHO ADMINISTRATIVO

viven en los alrededores del pueblo), por cuanto sus casas no tienen dirección, por lo cual no me suministraron información al respecto.

LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, podrá ser notificada en la Avenida los Cuarteles N° 80 - 00 Tercera Brigada Popayán ©.

LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, podrá ser notificada en la Avenida Panamericana 1N - 75 instalaciones del Comando de Policía del Departamento del Cauca.

LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, podrá ser notificada en la Carrera 7 No.75-66 Piso 2 y 3 Bogotá D. C.

<u>ANEXOS</u>

- ✓ Los documentos anunciados en el acápite de pruebas - Documentales.
- ✓ Cuatro copias de la demanda con sus respectivos anexos para los traslados a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.
- ✓ Un CD que contiene la demanda para la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- ✓ Una copia simple para el archivo del Juzgado.

Atentamente,

YERISON ENRIQUE PARRA SANCHEZ
C. C. No. 1.061.708.451 de Popayán ©
T. P. No. 248.191 del C. S. de la J.